

Señor:

JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. S. D.

YANNETH FLORIAN CONTRERAS, ciudadana colombiana, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No.63.502.861, en mi condición de hija/heredera del difunto, señor ALVARO ENRIQUE FLORIAN SANCHEZ, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía No. 17.026.948 y quien falleció en la ciudad de Bogotá D.C. el 24 de diciembre de 2018, como consta en el registro civil de defunción con indicativo serial No. 09704619, de la notaría 71 de Bogotá, mediante el presente escrito confiero PODER ESPECIAL, pero amplio y suficiente al señor CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ VALENCIA, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.918.883 de Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 167.393 del Consejo Superior de la Judicatura, como principal, y como suplente, al señor ERIK JHOANI YAZO HERRERA, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.026.739, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 176.315 del Consejo Superior de la Judicatura (En Adelante "Los Apoderados"), para que en mi nombre y representación, y junto con otros hijos/herederos del difunto señor ALVARO ENRIQUE FLORIAN SANCHEZ, inicien y lleven hasta su terminación Proceso para la DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO entre mi difunto padre, señor ALVARO ENRIQUE FLORIAN SANCHEZ, y la señora LILIAN HERRERA VALENCIA, ciudadana colombiana, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.727.333, y como consecuencia de la misma, la DECLARACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO entre compañeros, siendo demandada la señora LILIAN HERRERA VALENCIA.

Igualmente, Los Apoderados, están facultados para continuar con la LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, una vez la misma sea declarada mediante sentencia.

Los Apoderados, además de las facultades inherentes al presente proceso, están facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir y reasumir el presente poder, presentar las excepciones que considere necesarias, solicitar medidas cautelares y, en especial, las conferidas por el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocer amplia y suficiente personería jurídica a Los Apoderados, en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,

Yanneth Florian Contreras
YANNETH FLORIAN CONTRERAS

No. 63.502.861

Aceptamos,

Carlos Alberto Gutiérrez Valencia
CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ VALENCIA

C.C. 16.918.883 / T.P. 167.393 del C.S. de la J.

Erik Jhoani Yazo Herrera
ERIK JHOANI YAZO HERRERA

C.C. 80.026.739 / T.P. 176.315 del C.S. de la J.

JOSÉ LUIS COLMENARES CÁRDENA
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA
C.C. 16.918.883 / T.P. 167.393 del C.S. de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



51695

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Seis (6) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

YANNETH FLORIAN CONTRERAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0063502861 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Yanneth Florian



6y8r3370su56
14/02/2019 - 10:00:35:640



----- Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.



JOSE LUIS COLMENARES CARDENAS
Notario seis (6) del Círculo de Bucaramanga

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6y8r3370su56

PRESENTACION PERSONAL



El anterior escrito fue presentado ante el Notario 11 del Círculo de Bogotá personalmente por ERIK JHOANI YAZO HERRERA quien exhibió CC N° 80.026.739 de BOGOTÁ y Tarjeta Profesional de Abogado No.176315 del C.S.J. y declaró que el contenido del mismo es cierto. Bogotá D.C. 21/02/2019



9cd97ed646ba677758ba2e7009da797d

Firma



2.

Señor:

JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. S. D.

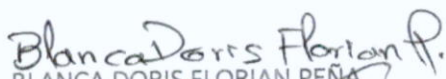
BLANCA DORIS FLORIAN PEÑA, ciudadana colombiana, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.655.927, en mi condición de hija/heredera del difunto, señor ALVARO ENRIQUE FLORIAN SANCHEZ, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía No. 17.026.948 y quien falleció en la ciudad de Bogotá D.C. el 24 de diciembre de 2018, como consta en el registro civil de defunción con indicativo serial No. 09704619, de la notaría 71 de Bogotá, mediante el presente escrito confiero PODER ESPECIAL, pero amplio y suficiente al señor CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ VALENCIA, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.918.883 de Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 167.393 del Consejo Superior de la Judicatura, como principal, y como suplente, al señor ERIK JHOANI YAZO HERRERA, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.026.739, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 176.315 del Consejo Superior de la Judicatura (En Adelante "Los Apoderados"), para que en mi nombre y representación, y junto con otros hijos/herederos del difunto señor ALVARO ENRIQUE FLORIAN SANCHEZ, inicien y lleven hasta su terminación Proceso para la DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO entre mi difunto padre, señor ALVARO ENRIQUE FLORIAN SANCHEZ, y la señora LILIAN HERRERA VALENCIA, ciudadana colombiana, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.727.333, y como consecuencia de la misma, la DECLARACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO entre compañeros, siendo demandada la señora LILIAN HERRERA VALENCIA.

Igualmente, Los Apoderados, están facultados para continuar con la LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, una vez la misma sea declarada mediante sentencia.

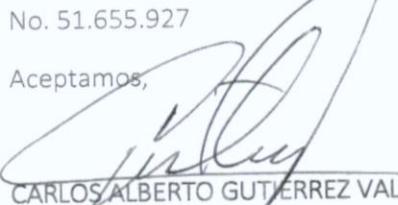
Los Apoderados, además de las facultades inherentes al presente proceso, están facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir y reasumir el presente poder, presentar las excepciones que considere necesarias, solicitar medidas cautelares y, en especial, las conferidas por el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocer amplia y suficiente personería jurídica a Los Apoderados, en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,


BLANCA DORIS FLORIAN PEÑA
No. 51.655.927

Aceptamos,


CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ VALENCIA
C.C. 16.918.883 / T.P. 167.393 del C.S. de la J.


ERIK JHOANI YAZO HERRERA
C.C. 80.026.739 / T.P. 176.315 del C.S. de la J.



PRESENTACIÓN PERSONAL

Compareció personalmente ante el Notario 11 del Círculo de Bogotá BLANCA DORIS FLORIAN PEÑA quien se identificó CC N° 51.655.927 de BOGOTÁ y declaró que el contenido es cierto y la firma puesta en él es suya. Bogotá D.C. 14/02/2019



fce17efb45ce08962ee0712e38d65f93

Blanca Doris Florian P.

Firma



PRESENTACION PERSONAL



El anterior escrito fue presentado ante el Notario 11 del Círculo de Bogotá personalmente por ERIK JHOANI YAZO HERRERA quien exhibió CC N° 80.026.739 de BOGOTÁ y Tarjeta Profesional de Abogado No.176315 del C.S.J. y declaró que el contenido del mismo es cierto. Bogotá D.C. 21/02/2019



9cd97ed646ba677758b2e7009de797d

Firma



Señor:

JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. S. D.

JOHN ALVARO FLORIAN CONTRERAS, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No.91.292.366, en mi condición de hijo/heredero del difunto, señor ALVARO ENRIQUE FLORIAN SANCHEZ, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía No. 17.026.948 y quien falleció en la ciudad de Bogotá D.C. el 24 de diciembre de 2018, como consta en el registro civil de defunción con indicativo serial No. 09704619, de la notaría 71 de Bogotá, mediante el presente escrito confiero PODER ESPECIAL, pero amplio y suficiente al señor CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ VALENCIA, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.918.883 de Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 167.393 del Consejo Superior de la Judicatura, como principal, y como suplente, al señor ERIK JHOANI YAZO HERRERA, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.026.739, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 176.315 del Consejo Superior de la Judicatura (En Adelante "Los Apoderados"), para que en mi nombre y representación, y junto con otros hijos/herederos del difunto señor ALVARO ENRIQUE FLORIAN SANCHEZ, inicien y lleven hasta su terminación Proceso para la DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO entre mi difunto padre, señor ALVARO ENRIQUE FLORIAN SANCHEZ, y la señora LILIAN HERRERA VALENCIA, ciudadana colombiana, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.727.333, y como consecuencia de la misma, la DECLARACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO entre compañeros, siendo demandada la señora LILIAN HERRERA VALENCIA.

Igualmente, Los Apoderados, están facultados para continuar con la LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, una vez la misma sea declarada mediante sentencia.

Los Apoderados, además de las facultades inherentes al presente proceso, están facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir y reasumir el presente poder, presentar las excepciones que considere necesarias, solicitar medidas cautelares y, en especial, las conferidas por el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocer amplia y suficiente personería jurídica a Los Apoderados, en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,

JOHN ALVARO FLORIAN CONTRERAS
No. 91.292.366

Aceptamos,

CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ VALENCIA
C.C. 16.918.883 / T.P. 167.393 del C.S. de la J.

ERIK JHOANI YAZO HERRERA
C.C. 80.026.739 / T.P. 176.315 del C.S. de la J.

3
JOSÉ LUIS COLMENARES CÁRDENAS
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA

NOTARIA 71 DE BOGOTÁ

REP
JOSÉ LUIS
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



51697

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Seis (6) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

JOHN ALVARO FLORIAN CONTRERAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0091292366 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3ihxmng0uqqc
14/02/2019 - 10:05:25:684



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE .

X



JOSE LUIS COLMENARES CARDENAS
Notario seis (6) del Círculo de Bucaramanga

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3ihxmng0uqqc



PRESENTACION PERSONAL



El anterior escrito fue presentado ante el Notario 11 del Círculo de Bogotá personalmente por ERIK JHOANI YAZO HERRERA quien exhibió CC N° 80.026.739 de BOGOTÁ y Tarjeta Profesional de Abogado No.176315 del C.S.J. y declaró que el contenido del mismo es cierto. Bogotá D.C. 21/02/2019



Firma



ORDINALES DE LOS MESES	ENERO	01	FEBRERO	02	MARZO	03	ABRIL	04
	MAYO	05	JUNIO	06	JULIO	07	AGOSTO	08
	SEPT	09	OCTUBRE	10	NOV	11	DIC	12

 REPUBLICA DE COLOMBIA INTERDEPENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO		REGISTRO CIVIL REGISTRO DE NACIMIENTO	IDENTIFICACION N° (1) Parte basica (2) Parte compl. 7 9 0 8 2 5 10627
Indicativo Serial 4450849	Clase (Notaria, Alcaldia, Corregimiento, etc.) NOTARIA DIECISEIS (16) . - -		Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaria BOGOTA, CUNDINAMARCA . - - -
		Código 1016	

INSCRITO FLORIAN . - - - - - PEÑA . - - - - - JOHN ALEXANDER . - - - - -	Sexo (9) Masculino o Femenino MASCULINO . - - -	Fecha de nacimiento (10) Masculino ☒ Femenino ☐ (11) Día (12) Mes (13) Año 25 AGOSTO . - - - 1.979
País COLOMBIA . - - -	Departamento, Int. o Com. CUNDINAMARCA . -	Municipio BOGOTA . - - - - -

DATOS DEL NACIMIENTO (14) Clase (15) Clase y número de la casa de la calle (16) Hora calle 27 sur N° 14 A 25 . - - - - - 11 a.m	
TESTIGOS (17) Documento presentado - Antecedente (18) Nombre del profesional que certifica el nacimiento (19) H. licencia TESTIGOS . - - - - - ROSALBA . - - - - - 40 -	
MADRE (20) Apellidos (de soltera) (21) Nombres (22) Edad (años) PEÑA LOZANO . - - - - - ROSALBA . - - - - - 40 -	
(23) Identificación (clase y número) (24) Nacionalidad (25) Profesión u oficio C.C. 20.242.512 de Bogotá. . - - - COLOMBIANA , - MODISTA . - - -	
PADRE (26) Apellidos (27) Nombres (28) Edad (años) FLORIAN SANCHEZ . - - - - - ALVARO ENRIQUE . - - - - - 40 -	
(29) Identificación (clase y número) (30) Nacionalidad (31) Profesión u oficio C.C. 17.026.948 de Bogotá. . - - - COLOMBIANA. - MECANICO . - - -	

(32) Identificación (clase y número) C.C. 20.242.512 de Bogotá. . - - -	(33) Nombre completo ROSALBA PEÑA DE FLORIAN/
(34) Identificación (clase y número) calle 27 sur N° 14 A 25 . - - -	(35) Nombre completo Maria Romero Castro
(36) Identificación (clase y número) C.C. 41.781.929 de Bogotá. . - - -	(37) Nombre completo MARIA ROMERO CASTRO.
(38) Identificación (clase y número) carrera 30 N° 30-85 . - - - -	(39) Nombre completo ANGEL MARIA CARRILLO ROMERO.
(40) Identificación (clase y número) C.C. 1.666.005 dd Timaná Huila. - -	(41) Nombre completo ANGEL MARIA CARRILLO ROMERO.
(42) Identificación (clase y número) carrera 59 B N° 51 B 44 sur . - -	(43) Nombre completo ANGEL MARIA CARRILLO ROMERO.
(44) Fecha de nacimiento 24 septiembre . - - - - 1.979	(45) Nombre completo ANGEL MARIA CARRILLO ROMERO.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Para efectos del artículo primero (1°) de la Ley 75 de 1958, se declara que el presente documento es un documento de fe pública.

RECIBIMIENTO DE FOLIO NATURAL



LA PRESENTE FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970 Y ARTICULO 1 DEL DECRETO 278 DE 1972 PARA ACREDITAR PARENTESCO.

A SOLICITUD DE Banca Doris Florio DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN 51655927
DE Bogotá FECHA DE EXPEDICIÓN _____ CON DESTINO AL INTERESADO

RESOLUCIÓN 315 DEL 18 DE ENERO DEL 2019
VALOR \$ 7.250

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DIECISEIS 16
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



CRA 9 No. 69 A 06 TEL 3106636 PBX 7425745 BOGOTA D.C., COLOMBIA
e-mail. administración@notaria16bogota.org

CAPITAL SA DIVISION VALORES 1988



AAM 167861

No. 2089 DOS MIL OCHENTA Y NUEVE

FECHA Treinta (30) de octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995)

ACTO O CONTRATO LIQUIDACION

SOCIEDAD CONYUGAL

DE: ALVARO ENRIQUE FLORIAN SANCHEZ y ROSALBA PERA LOZANO.

DIRECCION INMUEBLE. CASA DE HABITACION Transversal la Este No. 8-51 Lote 15 de la Agrupación de Vivienda Santillana II Manzana 4 del Soacha-Cundinamarca.

MATRICULAS INMOBILIARIAS 050-1154787.

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día treinta (30) del mes de Octubre--

de mil novecientos noventa y cinco (1995) ante mi, SIMON RODRIGUEZ RODRIGUEZ,

Notario Cincuenta y tres (53) del Pueblo de Santafé de Bogotá D. C.

COMPARECIERON: ALVARO ENRIQUE FLORIAN SANCHEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 20.242.512 de Bogotá, Libreta Militar Número mayor de cincuenta (50) años de estado civil casado con sociedad conyugal vigente y ROSALBA PERA LOZANO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.242.512 de Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, manifestaron:

PRIMERO. Que del día treinta (30) de abril de mil novecientos sesenta y uno (1961) contrajeron matrimonio católico en la Parroquia de Belén de Bogotá cuya acta fue inscrita en el registro Civil de Matrimonios de la Notaría Dieciséis (16) del Circuito

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

cedo
poderes
en
25 de octubre
1995
G.

República de Colombia

CLARINE
SANCHEZ



Notarial de Santafé de Bogotá, como consta en la copia
 que con el presente instrumento se protocoliza.

SEGUNDO. Que el tenor del ordinal quinto (5º) del
 artículo 1820 (del) Código Civil por mutuo acuerdo han
 convenido liquidar por medio de esta escritura pública
 la sociedad conyugal formada y existente, en la
 siguiente forma:

PRIMERA PARTIDA

ACTIVO BRUTO.

CASA DE HABITACION sometida al régimen de copropiedad,
 identificada como Unidad Transversal primera (este
 (1a. Este) número : ocho-cincuenta y uno (851) lote
 número cincuenta y cuatro (54) de la Agrupación de
 Vivienda Santillana II Manzana cuatro (4) ubicada en el
 municipio de Soacha, (Departamento de Cundinamarca) y
 cuyos linderos generales son los siguientes:

Partiendo del mojón siete (7) hasta el mojón ocho (8)
 linda en longitud de quince metros (15.00m) por el
 NORESTE, con la zona verde número cuatro (4) de la
 urbanización.

Del mojón ocho (8) al mojón nueve (9) linda en longitud
 de seis metros (6.00m), por el SURESTE con la zona
 verde número cuatro (4) de la urbanización.

Del mojón nueve (9) al mojón diez (10) linda en
 longitud de quince metros con cincuenta centímetros
 (15.50m) por el NORESTE, con la zona verde número
 cuatro (4) de la urbanización.

Del mojón diez (10) al mojón once (11) linda en
 longitud de noventa y seis metros (96.00 m.), por el
 SURESTE con la transversal primera (1a.) este de la
 urbanización.

Del mojón once (11) al mojón doce (12) linda en
 longitud de treinta metros (30.00 m.), por el

AA-1167659



SUROESTE, con la calle séptima (7a.) de la urbanización, Del mojón doce (12) al mojón siete (7) linda en longitud de ciento dos metros (102.00 m) por el NOROESTE con la transversal primera (1a.) este de la urbanización y encierra.

Del englobe anterior se segregaron los setenta (70) lotes que conforman el área privada del lote de cada una de las setenta (70) unidades de vivienda. El área resultante de la anterior segregación está constituida por cada uno de los setenta (70) antejardines de las setenta (70) unidades de vivienda y por la zona central de tránsito peatonal que sirve de entrada a las unidades designadas como interior

uno (1) construido en los lotes dieciséis (16) y diecisiete (17) de la agrupación, a la que está destinada en su acceso, con el número uno-cinco (1-1a) de la calle séptima (7a.) de la denominación del municipio de Soacha. Registro Único de Predios 0017 000.

El inmueble objeto de esta escritura tiene los siguientes linderos y características especiales: UNIDAD TRANSVERSAL PRIMERA ESTE (1a.este) NUMERO OCHO-CINCUENTA Y UNO (8-51).

AREA DEL LOTE: Treinta y cuatro metros con siete centímetros cuadrados (34.07m2). AREA CONSTRUIDA PRIMER PISO: Veinticinco metros con noventa y siete centímetros cuadrados (25.97m2).

AREA CONSTRUIDA SEGUNDO PISO: Veinticuatro metros con noventa centímetros cuadrados (24.90m2).

AREA CONSTRUIDA TOTAL: Cincuenta metros con ochenta y siete centímetros cuadrados (50.87m2).



3568959

6968999330C



AREA LIBRE : Ocho metros con diez centímetros cuadrados (8.10m2) alindado así :-----
Del punto A al punto B. En cuarenta y dos centímetros (0.42m), por el SURESTE, con antejardín comunal de la agrupación.-----
Del punto B al punto C. En un metro con quinientos veinticinco milímetros (1.525m), por el SURESTE, con transversal con antejardín comunal de la agrupación.-----
Del punto C al punto D, en tres metros con sesenta y seis centímetros (3.66m), por el SUROESTE, con el lote cincuenta y cinco (55) de la agrupación.-----
Del punto D al punto I, linda fraccionadamente con el lote cincuenta y tres (53) de la agrupación así : Del punto D al punto E, en un metro con ochenta y siete centímetros (1.87 m.), por el NOROESTE.-----
Del punto E al punto F, en un metro con cuarenta y cuatro centímetros (1.44 m.), por el SUROESTE.-----
Del punto F al punto G. En un metro con ochocientos ochenta y cinco milímetros (1.885 m.), por el NOROESTE.-----
Del punto G al punto H. En un metro con cuarenta y cuatro centímetros (1.44 m.), por el SUROESTE.-----
Del punto H al punto I. En un metro con ochenta y siete centímetros (1.87 m.), por el NOROESTE.-----
Del punto I al punto J. En ocho metros con diecinueve centímetros (8.19 m.), por el NOROESTE, con zona verde número cuatro (4).-----
Del punto J al punto K, dos metros con noventa y ocho centímetros (2.98 m.), por el SUROESTE con la transversal primera este (1a. este).-----
Del punto K al punto L en un metro con veintitrés centímetros (1.23 m.), por el SUROESTE, con antejardín comunal de la agrupación.-----



Del punto L al punto A en un metro
con doce centímetros (1.12m) y por
el SURESTE, con antejardín comunal
de la agrupación.

Tiene un coeficiente de copropiedad de uno punto
setenta por ciento (1.70%).

Linderos y medidas tomados del título de adquisición
registro catastral 01-04-0011-0017-000.

ADVERTENCIA NOTARIAL: El Notario advirtió a los
comparecientes la necesidad de inscribir este acto en
el Registro de Matrimonio y de las sucesiones de cada uno
de ellos. En esta Notaría se inscribe en el Libro de
Varios. (Artículo 210 del Decreto 1260 de
1970; lo. y 21. Decreto 210 de 1970).



SEGUNDO: El reglamento de copropiedad a que está
sometida la AGRUPACION DE VIVIENDA SANTILLANA II
MANZANA CUATRO (4) fue protocolizado mediante escritura
pública número: cero ochocientos veintiocho (0828) del
veintidos (22) de febrero de mil novecientos ochenta y
ocho (1988) de la Notaría novena (9av) del círculo de
Bogotá, registrada en los folios de matrícula



519

Inmobiliaria matrices números: 050-1154787 al 050-1154803 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.
TERCERO: Que el inmueble fue adquirido por el cónyuge ALVARO ENRIQUE FLORIAN SANCHEZ, por compra hecha a JESUS ANGEL GUARIN RIVEROS Y OTRA, mediante escritura pública número cuatro mil cuarenta y seis (4046) del veinticinco (25) de septiembre de mil novecientos noventa y cinco (1.995) otorgada en la Notaría Treinta y seis (36) del Circuito de Bogotá, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 050-1154787 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.
SEGUNDA PARTIDA. Vehículo Marca Mitsubishi Montero clase campero, color rojo, placa GDC834.
Los cónyuges comparecientes de común acuerdo, dan a LA PRIMERA PARTIDA (bien inmueble) un avalúo de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000,00) MONEDA CORRIENTE.
SEGUNDA PARTIDA. Un avalúo de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000) MONEDA CORRIENTE.
VALOR ACTIVO. \$ 14.500.000,00
PASIVO. Los cónyuges comparecientes no tienen deudas ni pasivos que afecten su patrimonio social.
VALOR TOTAL DEL PASIVO \$ 0
RESUMEN:
VALOR TOTAL DEL ACTIVO \$ 14.500.000,00
VALOR TOTAL DEL PASIVO \$ 0
ACERVO LIQUIDO \$ 14.500.000,00
TERCERO. GANANCIALES: De acuerdo con el acervo o patrimonio líquido, le corresponde a LA cónyuge la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000,00) y para el cónyuge la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL



PESOS (\$6.500.000.00)

CUARTO: ADJUDICACION De acuerdo con lo antes determinado, se realiza la adjudicación como sigue: HIJUELA PARA LA CONYUGE ROSALBA PEÑA LOZANO.

Le corresponde por sus GANANCIALES y la cesión hecha en su favor la cantidad de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000,00) MONEDA CORRIENTE. Para pagársela se le adjudica el siguiente bien inmueble:

CASA DE HABITACION sometida al régimen de copropiedad, identificada como Unidad Transversal primera este (1a. Este) número ocho cincuenta y uno (8-51) lote número cincuenta y uno (51) de la Agrupación de Vivienda Santitiana II, ubicada en el municipio de Sogamoso, Departamento de Boyacá, y cuyos linderos generales son los siguientes: Pantiendo del mojón ocho (8) linda en longitud de quince metros (15.00m), por el NORESTE, con la zona verde número cuatro (4) de la urbanización.

Del mojón ocho (8) al mojón nueve (9) linda en longitud de seis metros (6.00m), por el SURESTE con la zona verde número cuatro (4) de la urbanización.

Del mojón nueve (9) al mojón diez (10) linda en longitud de quince metros con cincuenta centímetros (15.50m) por el NORESTE, con la zona verde número cuatro (4) de la urbanización.

Del mojón diez (10) al mojón once (11) linda en longitud de noventa y seis metros (96.00 m.), por el SURESTE con la transversal primera (1a.) este de la urbanización.

Del mojón once (11) al mojón doce (12) linda en



10 12
29

211

longitud de treinta metros (30.00 m.), por el
SUROESTE, con la calle séptima (7a.) de la
urbanización.-----
Del mojón doce (12) al mojón siete (7) linda en
longitud de ciento dos metros (102.00 m.), por el
NOROESTE con la transversal primera (1a.) este de la
urbanización y encierra.-----
Del englobe anterior se segregaron los setenta (70)
lotes que conforman el área privada del lote de cada
una de las setenta (70) unidades de vivienda.-----
El área resultante de la anterior segregación está
constituida por cada uno de los setenta (70)
antepardines de las setenta (70) unidades de vivienda y
por la zona central de circulación peatonal que sirve
de entrada a las unidades determinadas como interior
uno (1) a treinta y cinco (35) construidas en los lotes
diecinueve (19) a cincuenta y tres (53) de la
agrupación, zona peatonal, que está distinguida en su
acceso, con el número uno-dieciseis (1-16) de la calle
séptima (7a.) de la nomenclatura actual del municipio
de Soacha.-----
El inmueble objeto de este acto tiene los siguientes
línderos y características especiales: UNIDAD
TRANSVERSAL PRIMERA ESTE (1a. este): NUMERO OCHO-
CINCUENTA Y UNO (8-51) -----
AREA DEL LOTE : Treinta y cuatro metros con siete
centímetros cuadrados (34.07m ²). AREA CONSTRUIDA PRIMER
PISO. Veinticinco metros con noventa y siete
centímetros cuadrados (25.97m ²).-----
AREA CONSTRUIDA SEGUNDO PISO. Veinticuatro metros con
noventa centímetros cuadrados (24.90m ²).-----
AREA CONSTRUIDA TOTAL : Cincuenta metros con ochenta y
siete centímetros cuadrados (50.87m ²).-----

centímetros (1.12m) por el SURESTE, con
antecorral común de la agrupación.

Del punto L al punto A en un metro con doce centímetros
(1.12m) por el SURESTE, con antecorral común de la
agrupación.

Tiene un coeficiente de copropiedad de uno punto
setenta por ciento (1.70%).

Linderos y medidas tomados del título de adquisición
registro catastral 01-04-0011-0017-000.

Este ganancial fue inventariado y evaluado de común
acuerdo por los cónyuges, en la suma de OCHO MILLONES
DE PESOS (\$8,000,000.00) MONEDA CORRIENTE en la

partida primera del activo.
VALOR TOTAL DE ESTA HIJUELA \$8,000,000.00.

HIJUELA PARA EL CONYUGE ALVARO ENRIQUE FLORIAN SANCHEZ.

Le corresponde por sus GANANCIALES la cantidad de SEIS
MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6,500,000.00) MONEDA
CORRIENTE.

Para pagársela se le adjudica totalmente el bien el
bien mencionado en la segunda hijuela representado en
un vehículo Mitsubishi Montero Clase campero, color
rojo, placas BDC834.

VALOR TOTAL DE ESTA HIJUELA \$6,500,000.00.

QUINTO. Que conforme con las cláusulas anteriores, y de
acuerdo con la Ley que regula la materia, los
exponentes cónyuges entre sí, declaran que están de
acuerdo con la disolución, liquidación y adjudicación
de la sociedad conyugal, y a paz y salvo por todo
concepto provenientes de gananciales y declaran además
que renuncian expresamente a cualquier reclamación que
por este concepto pudiera ocurrir y que lo mismo
modificare lo dispuesto en esta escritura.

SEXTO. Los comparecientes señores ALVARO ENRIQUE

2-15

1077EIJUJA9AAUCPC

Cadenas de seguridad

01-11-18



C

568955

C305699990000



DARVIAL S.A. GIRON VALONES 1984



AA1167368 291

00, 00
FLORTIAN SANCHEZ y ROSALBA PEÑA
LOZANO, quienes se separan de
bienes por medio de esta escritura
pública, declaran expresamente que
responderán solidariamente ante
los acreedores cuyos títulos sean

anteriores al presente instrumento.

COMPROBANTES

Certificado de Paz y Salvo No. 420132. El suscrito
Tesorero Municipal certifica: Que en el Catastro Urbano
del Municipio de Soacha a 25 de Octubre de 1995,
aparece inscrito el siguiente predio, con el avalúo y
propietario que se indica más adelante: Que el predio
se encuentra a paz y salvo por impuesto predial y
complementarios hasta el 31 de diciembre de 1.995.
Numero catastral: 01-04-000-0001-000 Dirección TIF B
51 MZ 4 LT 54 PROPIETARIO: JESUS ANGEL -
RODRIGUEZ HERNANDEZ LONGUITA. Área: terreno 84 metros
cuadrados, construcciones 11 metros cuadrados, avalúo:
2'497.000.

Además se adjunta fotocopia de la tarjeta de propiedad
del vehículo descrito en la segunda. Los requisitos
que se acreditan con los documentos que se
protocolizan con los documentos que se protocolizan con
el presente instrumento.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, el presente instrumento por los comparecientes y
advertidos de la formalidad del registro de su copia
dentro del término legal lo firman en prueba de su
asentimiento, junto con el suscrito Notario, quien de
esta forma lo autoriza.

Se utilizaron las hojas de papel de seguridad números

AA 1167361/1167362/1167363/1167364/1167365/1167366/1167367/1167368/-----

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

1167368

República de Colombia



5.2089

47.700,00

Derechos Notariales Cobrados

Decreto 1572 de 1994

Alvaro Enrique Florian Sanchez
ALVARO ENRIQUE FLORIAN SANCHEZ

C.C.# 17'026.948 *Bogota*

L.M.# *Mayer 50 Cno*

CLARA II
SECRETARIA DEL
NOTARIO 53 DE

Rosalba Peña Lozano
ROSALBA PERA LOZANO

C.C.# 20.242.512 *PR Bogota*

CLARA IN
SECRETARIA DEL
NOTARIO 53 DE

Simon Rodriguez Rodriguez
SIMON RODRIGUEZ RODRIGUEZ

EL NOTARIO CINCUENTA Y TRES





Ca305568954

ES FIEL Y CORRESPONDE A LA **TERCERA (3ª)** DE LA
ESCRITURA PÚBLICA NUMERO **2089** DE FECHA
TREINTA (30) DE OCTUBRE DEL AÑO 1995,
TOMADA DE SU ORIGINAL EN **07** HOJAS.



LA PRESENTE SE EXPIDE CON DESTINO A:

INTERESADO

BOGOTA D.C. 31 / ENERO / 2019

Nota: cualquier cambio o modificación que se realice sobre estas copias sin la autorización e intervención del notario conforme a la ley es ilegal y utilizarla puede causar sanción penal.

CLARA INES PAEZ RODRIGUEZ

SECRETARIA DELEGADA DE COPIAS

NOTARIA CINCUENTA Y TRES (53) DEL CIRCULO DE BOGOTA

República de Colombia

Ca305568954



Cadenas S.A. 01-11-18

10774GA9AUCPCUI

NOTARIA 53 DE BOGOTA, D.C.
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 53 DE BOGOTA, D.C.
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 53 DE BOGOTA, D.C.
ESPACIO EN BLANCO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190124799817662617

Nro Matrícula: 50S-294897

Página 1

Impreso el 24 de Enero de 2019 a las 03:16:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 10-09-1975 RADICACIÓN: 7559178 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 22-08-1975

CODIGO CATASTRAL: **AAA0013MAAFCOD** CATASTRAL ANT: 30-AS-34 BIS -34

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE QUE TIENE UNA AREA DE 158.70 METROS CUADRADOS QUE PARA EFECTOS DE MATRICULA SE MARCA PROVISIONALMENTE CON EL NUMERO 35-74 DE LA CALLE 30 SUR, Y SE ENCUENTRA, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE, EN 15.00 METROS CON PARTE DEL LOTE NUMERO 28 DE LA MISMA MANZANA; SUR, EN EXTENSION DE 15.00 METROS CON LA CALLE 30 A SUR, QUE ES SU FRENTE, ORIENTE, EN EXTENSION DE 10.58 METROS CON PARTE DEL LOTE NUMERO 26 DE LA MISMA MANZANA Y POR EL OCCIDENTE EN LONGITUD DE 10.58 METROS CON EL RESTO DEL MISMO LOTE QUE SE RESERVA EL VENDEDOR. ---

COMPLEMENTACION:

TRADICION A LA MATRICULA 050-0 QUE TELESFORO BOADA SIERRA, ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A LUIS ALFREDO AREVALO, SEGUN ESCRITURA # 3354 DEL 10 DE JUNIO DE 1.974, NOTARIA 5. DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-081188; ESTE ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A LA CIA. DE INVERSIONES BOGOTA S.A. SEGUN ESCRITURA # 5685 DEL 23 DE OCTUBRE DE 1/972, NOTARIA 5. DE BOGOTA; ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD URBANIZACIONES SAN JOSE LIMITADA, SEGUN ESCRITURA # 5525 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1.956, NOTARIA 5. DE BOGOTA. -

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 30A SUR 34 86 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 30 SUR 35-74

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 81088

NOTACION: Nro 001 Fecha: 17-11-1972 Radicación: 72072914

Doc: ESCRITURA 5685 del 23-10-1972 NOTARIA 5. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$57,874.6

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ AREVALO LUIS ALFREDO

X

CIA. DE INVERSIONES BOGOTA S.A.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-08-1975 Radicación: 7559178

Doc: ESCRITURA 2598 del 20-06-1975 NOTARIA 9. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$30,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOHADA SIERRA TELESFORO

X

A: MARTIN MARTIN ABELINO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-10-1976 Radicación: 76077733

Doc: ESCRITURA 3184 del 30-09-1976 NOTARIA 10. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$120,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190124799817662617

Nro Matrícula: 50S-294897

Página 2

Impreso el 24 de Enero de 2019 a las 03:16:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTIN MARTIN ABELINO

A: MARTINEZ PACHON JOSE VICTOR

CC# 56745 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-02-1979 Radicación: 7910922

Doc: ESCRITURA 2718 del 24-05-1975 NOTARIA 5. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$57,874.6

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CIA. DE INVERSIONES BOGOTA S.A.

A: MARTINEZ PACHON JOSE VICTOR

CC# 56745 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-06-1979 Radicación: 79-46991

Doc: ESCRITURA 1786 del 31-03-1979 NOTARIA 9. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$140,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ PACHON JOSE VICTOR

CC# 56745

A: SANCHEZ TORRES MARIA DEL CARMEN

CC# 20230284 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 24-11-1981 Radicación: 81102632

Doc: ESCRITURA 2177 del 19-11-1981 NOTARIA 22 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$250,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ TORRES MARIA DEL CARMEN

CC# 20230284

A: FLORIAN SANCHEZ CLEMENCIA

CC# 41641182 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 13-08-1984 Radicación: 84-89024

Doc: ESCRITURA 1115 del 28-06-1984 NOTARIA 16. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$250,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FLORIAN SANCHEZ CLEMENCIA

CC# 41641182

A: HERRERA VALENCIA LILIAN

CC# 51727333 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 21-06-1985 Radicación: 8576097

Doc: OFICIO 1081 del 15-06-1985 JUZGADO 11 C.MPAL de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190124799817662617

Nro Matrícula: 50S-294897

Página 3

Impreso el 24 de Enero de 2019 a las 03:16:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MANTENIMIENTO LTDA

A: CORREDOR DIANA VICTORIA

A: FLORIAN CLEMENCIA

A: ORTIZ RAMIRO

VOTACION: Nro 009 Fecha: 19-12-2002 Radicación: 2002-97235

Doc: OFICIO 3458 del 13-12-2002 JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MANTENIMIENTO LTDA

A: CORREDOR GARZON DIANA VICTORIA

A: FLORIAN SANCHEZ CLEMENCIA

CC# 41641182

A: ORTIZ ROJAS RAMIRO

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 01-10-2018 Radicación: 2018-60883

Doc: ESCRITURA 4688 del 19-09-2018 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL: 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA VALENCIA LILIAN

CC# 51727333

A: FLORIAN HERRERA JULIAN ANDRES

CC# 79748961

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

ALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: C2007-11595	Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.			
Anotación Nro: 3	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 01-01-1901
ENMENDADO VICTOR -VALE- CODIGO 1961			
Anotación Nro: 4	Nro corrección: 2	Radicación:	Fecha: 01-01-1901
ENMENDADO VICTOR -VALE- CODIGO 1961			



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190124799817662617

Nro Matrícula: 50S-294897

Pagina 4

Impreso el 24 de Enero de 2019 a las 03:16:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-29734

FECHA: 24-01-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA


El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



República de Colombia

4688/19. Pág. 1



Aa049080140

C#285035

NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: 4688.

CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Fecha: SEPTIEMBRE -19- 2018.

Acto: Constitución de Fideicomiso Civil

Otorgantes:

Constituyente:

LILIAN HERRERA VALENCIA, c.c. 51.727.333 de Bogotá

Beneficiario:

JULIAN ANDRES FLORIAN HERRERA, c.c. 79.748.961 de Bogotá

Inmueble: Lote de terreno y la construcción en él existente, ubicado en la Calle 30A Sur No. 34-86 de Bogotá D.C.

Matricula Inmobiliaria: 50S-294897.

Cédula catastral: 30-AS-34 BIS-34.

Derechos Notariales: sin cuantía.

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a diecinueve (19) de Septiembre del año dos mil dieciocho (2018), ante mí CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL, NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTA, D.C. – ENCARGADA (Resolución 11092 de Septiembre 13 de 2018, Superintendencia de Notariado y Registro), se otorgó escritura en los siguientes términos:

OTORGANTE, COMPARECIENTE CON MINUTA RECIBIDA PREVIAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO:

LILIAN HERRERA VALENCIA, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía número 51.727.333 expedida en la ciudad de Bogotá, de estado civil soltera, con unión marital de hecho, quien obra en su propio nombre y que para los efectos del presente contrato se denominará la constituyente quien manifestó:



27/10/2017 10:54:00QA99afJUL

17-08-18

Cedrota w h n e . c o

C-22000320 10/10/17

2A
11-2

Primero.- Que por medio de esta escritura pública constituye en **fideicomiso civil** la totalidad de la propiedad que tiene sobre el inmueble que se determina más adelante a favor de **JULIÁN ANDRÉS FLORIÁN HERRERA**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 79.748.961 de Bogotá. -----

Segundo.- Que la condición que se impone para la restitución del fideicomiso en favor del fideicomisario que por esta escritura se constituye es que el señor **JULIÁN ANDRÉS FLORIÁN HERRERA**, regrese del extranjero al país (Colombia) en un término no superior a 2 años contados a partir de la fecha de éste instrumento o al fallecimiento del padre del beneficiario, señor **ÁLVARO ENRIQUE FLORIÁN SÁNCHEZ**, ciudadano identificado con la cédula número 17.026.948 de Bogotá. -----

Tercero.- Que la actual propietaria constituye este fideicomiso sobre el siguiente inmueble:-----

Lote de terreno junto con la construcción en el existente, distinguido en la nomenclatura urbana de esta ciudad de Bogotá, D.C. con el número treinta y cinco setenta y cuatro (35-74) de la calle treinta A sur (30 A sur) dirección catastral calle treinta A (30 A) sur número treinta y cuatro ochenta y seis (34-86), registro catastral número 30-AS-34 BIS-34, código catastral AAA0013MAAF, con una extensión superficial aproximada de ciento cincuenta y ocho metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (158.70 M2) según Certificado de Tradición y Libertad, lote y construcción distinguido en el plano de loteo de la urbanización "San Jorge" II sector, con el número veintisiete (27) de la manzana tres (3) de la citada urbanización. El inmueble se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados del título de adquisición: -----

Por el norte, en quince metros (15m), con parte del lote número dieciocho (18) de la misma manzana; -----

Por el sur, En quince metros (15m), con la calle treinta A sur (30A Sur); -----

Por el oriente, En diez metros cincuenta y ocho centímetros (10,58m), con el lote número veintiséis (26) de la misma manzana; -----



República de Colombia

4688/19. Pag. 3



Aa049080139



Ca285035285

Por el occidente, en diez metros cincuenta y ocho centímetros (10,58m), con el lote de terreno que es o fue de Telesforo Boada Sierra, _____

A este predio le corresponde la matrícula inmobiliaria número 50S-294897, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona sur, predio respecto del cual ejerce el dominio y posesión absoluta. _____

Cuarto.- Que la constituyente adquirió el inmueble descrito en el punto anterior en su mismo estado civil actual, por compra a CLEMENCIA FLORIÁN SÁNCHEZ, mediante escritura pública número mil ciento quince (1115) de fecha veintiocho (28) de junio del año mil novecientos ochenta y cuatro (1984), otorgada en la Notaría dieciséis (16) del Circulo de Bogotá. _____

Quinto.- Que conforme lo autoriza la ley, la constituyente, a través de éste instrumento público, muda su condición de propietaria plena a la de propietaria fiduciaria. _____

Sexto.- Que la constituyente continuara con el uso, usufructo y su facultad de disposición de la propiedad fiduciaria en tanto no se compruebe el cumplimiento de la condición. _____

Séptimo.- Que la constituyente hace constar que a la fecha de ésta escritura, los impuestos y servicios públicos a cargo del inmueble están totalmente pagados y al día. _____

Octavo.- Que la constituyente al momento de la restitución, si a ella hubiere lugar, o al momento de la consolidación de la propiedad del inmueble, no tendrá que reconocer suma de dinero alguna por ningún concepto. _____

Noveno: Solo para efectos de liquidación de los Derechos Notariales y Registrales, el presente se considera un ACTO SIN CUANTIA. _____

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. _____

El Notario deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a impuesto predial de 2018 y Valorización. Para tal efecto se

NOTARÍA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria9bogota.gov.co

Aa049080139

Ca285035285

107458GUUGC#GHGV

17-08-18

1064404959GUUGD

27/10/2017

Cadenota S.A. - www.cadenota.com

Cadenota S.A. - www.cadenota.com

protocolizan:-----

COMPROBANTES FISCALES

1.- Copia de la Factura Impuesto Predial Unificado año gravable 2018. Factura número 2018201041607800125. No. Referencia Recaudo: 18010638185 -----

Dirección: CL 30A SUR 34 86 . -----

Matrícula Inmobiliaria: 050S00294897. -----

Contribuyente: LILIAN HERRERA VALENCIA -----

Avalúo Catastral: \$294.944.000-----

Total a pagar: \$2.522.000 -----

Fecha de pago: ABRIL -06- 2018.-----

2.- Se protocoliza certificado de estado de cuenta para trámite notarial. -----

Pin de seguridad: YMZAABTTYKWB8D-----

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES. A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION. -----

Consecutivo No. 804398. -----

con fecha de vigencia entre 17/08/18 al 15/11/18 para el predio identificado con los siguientes datos: -----

Dirección del Predio: CL 30A SUR 34 86 -----

Matricula Inmobiliaria: 050S00294897 -----

Cédula Catastral: 30A S 34 BIS 34 -----

CHIP AAA0013MAAF -----

LA COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:------

1. Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, números correctos de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula inmobiliaria del inmueble y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y la otorgante las aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la responsabilidad por cualquier inexactitud. -----



República de Colombia

4688/19. Pag. 5



Aa049080138



C# 285035284

Hojalet notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentada del archivo notarial

3. Conoce la ley y sabe que El Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de la otorgante, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. _____

4.- Sólo solicitará correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

Política de privacidad: La otorgante, expresamente declara que NO autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 9 - Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. _____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEÍDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECCIÓN ALGUNA Y FIRMADO por la otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir estos actos escriturarios en la Oficina de Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello.-----

Instrumento elaborado papel notarial . números: Aa049080140-Aa049080139-
Aa049080138-Aa049108042. _____

27/10/2017 1054399, GUKODAQ

27/10/2017

CA 2850352B4

17-08-18 10744UUGC#VHGVG8

Cadence Ltd. NL 600-734-7111

3. Nivel natural o no exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

38 4328
45

RESOLUCION 858 DE ENERO 31 DE 2018

DERECHOS LEGALES

NOTARIALES:\$57.600

IVA.\$27.702

SUPERINTENDENCIA\$5.850

CTA. ESP. PARA NOTARIADO\$5.850

ESCRITURACIÓN

RECIBIÓ DIANA M RADICÓ DIANA M

DIGITÓ BETTY Vo.Bó. PR

IDENTIFICÓ ANGELA V HUELLAS / FOTO PC ANGELA V

LIQUIDÓ CHRISTIAN CERRÓ BETTY

REV./LEGAL PR ORGANIZÓ JO

REG. BIOMÉTRICO _____



República de Colombia

Pag. 7



Aa049108042

Ca285035280

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA NUMERO: 4688 - - -

DE FECHA: SEPTIEMBRE -19- 2018 - - - - -

OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9ª) DE BOGOTA. - - - - -

Liliana Herrera Valencia

LILIAN HERRERA VALENCIA

C.C. 51727333

DIRECCIÓN: Calle 27 B Sur - #3983

CIUDAD: Bogotá

TEL. o CEL: 3204783047

E-MAIL: Lilipaisye@hotmail.com

ESTADO CIVIL: Unión Libre soltera con unión marital de hecho

PROFESION U OFICIO: hogar

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 2674 DE 2016: SI ☐ NO ☒

CARGO:

FECHA VINCULACION:

FECHA DE DESVINCULACION:

Claudia Lucía Rojas Bernal

CLAUDIA LUCÍA ROJAS BERNAL
NOTARIA 9 DE BOGOTA, D.C. - ENCARGADA

Notaría 9 Bogotá

Calle 74 No. 11-37 - PBX: 7424900

Celular 3187080930. Escrituración: ext. 116 - 118

Remates - Firma Digital - Certificación Electrónica - VUR: ext. 111

Correos Notaría: notaria9bogota@hotmail.com - novenabogota@supernotariado.gov.co

Su escritura por Internet e información legal y de Interés ciudadano: www.notaria9bogota.com

E-mail privado: augustoarciniegas@hotmail.com

Elaborado: Beatriz Munar/5321 18



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190124945417662619

Nro Matrícula: 50S-13683

Pagina 1

Impreso el 24 de Enero de 2019 a las 03:16:53 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 16-03-1972 RADICACIÓN: 72-005925 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 02-03-1972

CODIGO CATASTRAL: AAA0039KXPACOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE NUMERO 26 MANZANA 17 URBANIZACION LA GUACA, CON 108.00MTRS CUADRADOS Y SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE EN 6.00 MTRS CON DIAGONAL 29 SUR ORIENTE, EN 18.00MTRS CON LOTE NUMERO 27, SUR, EN 6.00MTRS CON LOTE NUMERO 4 OCCIDENTE EN 18.00MTRS CON LOTE NUMERO 25, "-----"

COMPLEMENTACION:

VIVIENDAS Y URBANIZACIONES S.A. ADQUIRIO LOS LOTES QUE ENGLOBO POR LA ESCRITURA # 3874 DEL 18 DE JUNIO DE 1934, NOTARIA 7. DE BOGOTA, REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-0764195/196/197, POR COMPRA A INMOBILIARIA LA ESPERANZA S.A. Y COMPANIA CONSTRUCTORA BOGOTA LTDA, SEGUN ESCRITURA # 3802 DEL 15 DE JUNIO DE 1984 NOTARIA 7. DE BOGOTA, ESTAS HABIAN ADQUIRIDO POR COMPRA A VIVIENDAS Y URBANIZACIONES S.A. SEGUN ESCRITURA # 5853 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1983, NOTARIA 2. DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0764198. VIVIENDAS Y URBANIZACIONES S.A., ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO EN MAYOR EXTENSION A LAS SOCIEDADES GRANCOLOMBIANA ADMINISTRADORA DE INVERSION "GRANINVERSION S.A.", GRANCOLOMBIANA CORPORACION FINANCIERA S.A. Y CAPITALIZADORA GRANCOLOMBIANA S.A., SEGUN ESCRITURA N. 5298 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1969 DE LA NOTARIA 2, DE BOGOTA INSCRITA AL LIBRO PRIMERO, PAGINA 435 N. 21.298 B DEL 2 DE DICIEMBRE DE 1.969.....ESTA ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A INVERSIONES GARCIA RUEDA CARO Y CIA LTDA. SEGUN ESCRITURA N. 7072 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1.968 DE LA NOTARIA 5. DE BOGOTA, REGISTRADA AL LIBRO PRIMERO, PAGINA 460 N. 438 B.....ESTA ADQUIRIO ASI... PARTE POR COMPRA QUE HIZO A LA SOCIEDAD MAZUERA AYA Y CIA LTDA SEGUN ESCRITURA N. 6455 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1.963 DE LA NOTARIA 5. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1.963.....Y PARTE POR PERMUTA CELEBRADA CON ADELINA MICHAEL VDA DE CARREJO SEGUN ESCRITURA N. 3248 DEL 20 DE MAYO DE 1.963 DE LA NOTARIA 5. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 26 DE JUNIO DE 1.963.....

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

CL 27B SUR 39 23 (DIRECCION CATASTRAL)

CL 26BIS A SUR 39A 23 (DIRECCION CATASTRAL)

1) DIAGONAL 29 SUR 39-A-23

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

OTACION: Nro 001 Fecha: 20-07-1971 Radicación: SN

Doc: RESOLUCION 1652 del 15-06-1971 SUPERINTENDENCIA BANCARIA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 SUPERBANCARIA PERMISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA

A: VIVIENDAS Y URBANIZACIONES S.A.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-09-1971 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 3408 del 19-07-1971 NOTARIA 2 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PROTOCOLIZACION PLANO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: VIVIENDAS Y URBANIZACIONES S.A.

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190124945417662619

Nro Matrícula: 50S-13683

Página 2

Impreso el 24 de Enero de 2019 a las 03:16:53 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-02-1972 Radicación: 72005925

Doc: ESCRITURA 6867 del 28-12-1971 NOTARIA 2 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIVIENDAS Y URBANIZACIONES S.A.

INVERSIONES LA ARBOLEDA LTDA.

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-12-1973 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 6463 del 21-11-1973 NOTARIA 2 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,730,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y 9 MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES LA ARBOLEDA LTDA.

X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 03-05-1974 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 0977 del 05-03-1974 NOTARIA 2 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$184,900

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES LA ARBOLEDA LTDA.

A: MANCIPE FUENTES OSCAR

CC# 17024193 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-05-1974 Radicación: 7430496

Doc: ESCRITURA 0977 del 05-03-1974 NOTARIA 2 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$150,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MANCIPE FUENTES OSCAR

CC# 17024193 X

A: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 13-11-1997 Radicación: 1997-100913

Doc: ESCRITURA 5755 del 17-10-1997 NOTARIA 2 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"

A: MANCIPE FUENTES OSCAR

CC# 17024193 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 13-11-1997 Radicación: 1997-100914



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190124945417662619

Nro Matrícula: 50S-13683

Página 3

Impreso el 24 de Enero de 2019 a las 03:16:53 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 4547 del 16-08-1974 NOTARIA 2 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA LIBERACION PARCIAL EN CUANTO A ESTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

INVERSIONES LA ARBOLEDA LTDA.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 03-02-1998 Radicación: 1998-9186

Doc: ESCRITURA 143 del 19-01-1998 NOTARIA 11 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$45,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MANCIPE FUENTES OSCAR

CC# 17024193

A: GUALTEROS SANCHEZ LEILA

CC# 51742312 X

A: OROZCO GUZMAN JULIO CESAR

CC# 19441016 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 03-02-1998 Radicación: 1998-9186

Doc: ESCRITURA 143 del 19-01-1998 NOTARIA 11 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUALTEROS SANCHEZ LEILA

CC# 51742312 X

A: OROZCO GUZMAN JULIO CESAR

CC# 19441016 X

CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

NIT# 8

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 02-05-2008 Radicación: 2008-41965

Doc: ESCRITURA 1129 del 29-04-2008 NOTARIA 11 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$30,000,000

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: GUALTEROS SANCHEZ LEILA

CC# 51742312 X

A: OROZCO GUZMAN JULIO CESAR

CC# 19441016 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 27-05-2008 Radicación: 2008-50099

Doc: ESCRITURA 1878 del 21-05-2008 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$115,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUALTEROS SANCHEZ LEILA

CC# 51742312



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190124945417662619

Nro Matrícula: 50S-13683

Página 4

Impreso el 24 de Enero de 2019 a las 03:16:53 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: OROZCO GUZMAN JULIO CESAR

CC# 19441016

A: MENDOZA MONTA/A FLOR CECILIA

CC# 51990766 X

A: RINCON SILVA JUAN JOSE

CC# 19337065 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 27-05-2008 Radicación: 2008-50099

Doc: ESCRITURA 1878 del 21-05-2008 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDOZA MONTA/A FLOR CECILIA

CC# 51990766 X

DE: RINCON SILVA JUAN JOSE

CC# 19337065 X

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 04-03-2011 Radicación: 2011-19527

Doc: ESCRITURA 0890 del 28-02-2011 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: MENDOZA MONTA/A FLOR CECILIA

CC# 51990766 X

A: RINCON SILVA JUAN JOSE

CC# 19337065 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 18-05-2011 Radicación: 2011-44182

Doc: ESCRITURA 967 del 03-03-2011 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$115,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDOZA MONTA/A FLOR CECILIA

CC# 51990766

DE: RINCON SILVA JUAN JOSE

CC# 19337065

A: AMAYA MOYANO JOSE HENRY

CC# 19298783 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 29-06-2011 Radicación: 2011-57986

Doc: ESCRITURA 3332 del 03-06-2011 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$115,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AMAYA MOYANO JOSE HENRY

CC# 19298783

A: FLORIAN SANCHEZ ALVARO ENRIQUE

CC# 17026948 X

A: HERRERA VALENCIA LILIAN

CC# 51727333 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190124945417662619

Nro Matrícula: 50S-13683

Página 5

Impreso el 24 de Enero de 2019 a las 03:16:53 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: C2007-11595	Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 2	Radicación:	Fecha: 22-12-2018
SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2007-182345 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.			
Anotación Nro: 8	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 19-01-1998
FECHA DE OTROGAMIENTO CORREGIDA VALE ART.35 D.L 1250 DE 1970.ELD.			
Anotación Nro: 13	Nro corrección: 1	Radicación: C2008-14837	Fecha: 13-11-2008
EXCLUIDO VALOR DEL ACTO SI VALE.ART.35 DL.1250/70.OGF.COR32			

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-29735

FECHA: 24-01-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

**SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

35

REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE TRANSPORTE		96-277885	
DIRECCIÓN GENERAL		LICENCIA DE TRANSITO No.	
PLACA ÚNICA	MARCA	LÍNEA	CILINDRAJE
BHS746	MITSUBISHI	MONTERO	97
CLASE DE VEHÍCULO	COLOR(ES)	MODELO	
CAMPERO	BLANCO CRISTAL		
SERVICIO	CARROCERIA TIPO	No PUERTAS	
PARTICULAR	CABINADO	2	
NÚMERO DE MOTIVACIÓN	NÚMERO DE SERIE		
4G54-LE8733	V12VN-02925		
NÚMERO DE CHASIS	PESO BRUTO VEHICULAR		
	5P		
EST. POMA ENTRE EJES	CLASIFICACIÓN POSTERIOR	No. EJES	
ANCHO (m.)	ALTO (m.)	LARGO (m.)	
ACTA O MARCA DE EXTINCIÓN IMPRITO	NÚMERO	CIUDAD	DÍA
X	24430010547194	BTA	25-09-96
SI PESO BRUTO VEHICULAR PARA VEHÍCULO PARTICULAR O CAMPERO ESTIPULADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE REMOLQUES, SEMIREMOLQUES Y SIMILARES			
FUN096 0022893		ML.3205	

LICENCIA DE TRANSITO No.		96-11001 277885	
PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRE			
FLORIAN SANCHEZ ALVARO			
IDENTIFICACION	TIPO DE DOCUMENTO	C.C.	NIT.
No.			
17.026.948			
DIRECCION			
CR. 37 0-31 SUR			
CIUDAD			
BOGOTA			
ÚLTIMO TRAMITE		ORGANISMO DE TRANSITO	
MATRICULA		ALAMOS	
LIMITACION A LA PROPIEDAD			
FECHA DE EXPEDICION			
DIA	MESES	AÑO	
27	11	96	
CARLOS A. MOBILES			
FOLIO DE LA OFICINA DE TRANSITO			

Señor

JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ VALENCIA, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.918.883 de Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 167.393 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en el presente acto en nombre y representación de: (i) BLANCA DORIS FLORIAN PEÑA, ciudadana colombiana, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.655.927; (ii) YANNETH FLORIAN CONTRERAS, ciudadana colombiana, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No.63.502.861; y (iii) JOHN ALVARO FLORIAN CONTRERAS, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No.91.292.366; los anteriores en su condición de hijos/herederos del difunto, señor ALVARO ENRIQUE FLORIAN SANCHEZ, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía No. 17.026.948 y quien falleció en la ciudad de Bogotá D.C. el 24 de diciembre de 2018, como consta en el registro civil de defunción con indicativo serial No. 09704619, de la notaría 71 de Bogotá, mediante el presente escrito presento demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO entre el difunto ALVARO ENRIQUE FLORIAN SANCHEZ y la señora LILIAN HERRERA VALENCIA, DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE LOS COMPAÑEROS PERMANENTES y DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, así:

I. DESIGNACIÓN DEL JUEZ (Art. 82-1 CGP)

JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTÁ (REPARTO)

II. NOMBRE Y DOMICILIO DE LAS PARTES (Art. 82-2 CGP)

2.1. DEMANDANTES:

- BLANCA DORIS FLORIAN PEÑA, ciudadana colombiana, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.655.927;
- YANNETH FLORIAN CONTRERAS, ciudadana colombiana, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No.63.502.861; y
- JOHN ALVARO FLORIAN CONTRERAS, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No.91.292.366

Lo anteriores en su condición de hijos/herederos del difunto, señor ALVARO ENRIQUE FLORIAN SANCHEZ, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía No. 17.026.948 y quien falleció en la ciudad de Bogotá D.C. el 24 de diciembre de 2018, como consta en el registro civil de defunción con indicativo serial No. 09704619, de la notaría 71 de Bogotá.

2.2. DEMANDADOS:

COMPAÑERA (ART. 87 CGP):

- 38
- LILIAN HERRERA VALENCIA, ciudadana colombiana, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.727.333.

HEREDEROS DETERMINADOS (ART. 87 CGP): En cumplimiento del artículo 87 del Código General del Proceso, se dirige la demanda contra los siguientes herederos determinados del difunto, señor ALVARO ENRIQUE FLORIAN SANCHEZ.

- JULIAN ANDRES FLORIAN HERRERA, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio en la República de Guatemala, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.748.961;
- MARISOL FLORIAN PEÑA, ciudadana colombiana con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.652.530 de Bogotá;
- JANNETTE FLORIAN PEÑA, ciudadana colombiana con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.642.173 de Bogotá; y
- YOLANDA FLORIAN PEÑA, ciudadana colombiana con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.638.826 de Bogotá;
- JHON ALEXANDER FLORIÁN PEÑA, ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 79. 992.334 de Bogotá.

HEREDEROS INDETERMINADOS (ART. 87 CGP): En cumplimiento del artículo 87 del Código General del Proceso, se dirige también la demanda contra los herederos indeterminados del difunto, señor ALVARO ENRIQUE FLORIAN SANCHEZ.

III. NOMBRE DEL APODERADO JUDICIAL DE LOS DEMANDANTES (Art. 82-3 CGP)

CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ VALENCIA, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.918.883 de Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 167.393 del Consejo Superior de la Judicatura.

IV. PRETENSIONES (Art. 82-4 CGP)

- 4.1. Que se declare que entre el difunto, señor ALVARO ENRIQUE FLORIAN SANCHEZ y la señora LILIAN HERRERA VALENCIA, existió una UNION MARITAL DE HECHO desde el mes de enero de 1977 y esta terminó el 24 de diciembre de 2018, con la muerte del señor ALVARO ENRIQUE FLORIAN SANCHEZ;
- 4.2. Que como consecuencia de la anterior declaración, se declare que, entre los compañeros, el difunto, señor ALVARO ENRIQUE FLORIAN SANCHEZ, y la señora LILIAN HERRERA VALENCIA se formó una SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO desde el 30 de octubre de 1995 y hasta el 24 de diciembre de 2018;
- 4.3. Que se liquide la SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO conformada entre el difunto, señor ALVARO ENRIQUE FLORIAN SANCHEZ y la señora LILIAN HERRERA VALENCIA.
- 4.4. Se condene a los demandados en costas y agencias en Derecho.

V. HECHOS (Art. 82-5 CGP)

- 5.1. El 30 de abril de 1961, el señor ALVARO ENRIQUE FLORIAN SANCHEZ contrajo matrimonio con la señora ROSALBA PEÑA LOZANO;
- 5.2. Que producto de esa unión, nacieron BLANCA DORIS FLORIAN PEÑA, MARISOL FLORIAN PEÑA, JANNETTE FLORIAN PEÑA, YOLANDA FLORIAN PEÑA y JHON ALEXANDER FLORIÁN PEÑA.
- 5.3. Que el señor ALVARO ENRIQUE FLORIAN SANCHEZ se separó de cuerpos con la señora ROSALBA PEÑA LOZANO a principios de la década del 70;
- 5.4. Que mediante escritura pública No. 2089 del 30 de octubre de 1995, otorgada en la notaría 53 de Bogotá, se liquidó la sociedad conyugal que existió entre ALVARO ENRIQUE FLORIAN SANCHEZ y la señora ROSALBA PEÑA LOZANO;
- 5.5. Que en el año de 1973 nació JOHN ALVARO FLORIAN CONTRERAS, hijo del señor ALVARO ENRIQUE FLORIAN SANCHEZ y la señora LUZ AMANDA CONTRERAS CLARO y, en el año 1974 nació YANNETH FLORIAN CONTRERAS, también hija del señor ALVARO ENRIQUE FLORIAN SANCHEZ y la señora LUZ AMANDA CONTRERAS CLARO;
- 5.6. Que en el año 1977, el señor ALVARO ENRIQUE FLORIAN SANCHEZ inició una relación amorosa con la señora LILIAN HERRERA VALENCIA, cuando esta última tenía 16 años de edad, y desde esa fecha convivieron de manera permanente, ininterrumpida y singular, compartiendo un mismo techo y mesa, comportándose ante sí y ante los ojos de la sociedad como un verdadero matrimonio, hasta el 24 de diciembre de 2018, fecha en que falleció el señor ALVARO ENRIQUE FLORIAN SANCHEZ;
- 5.7. Que producto de la unión entre ALVARO ENRIQUE FLORIAN SANCHEZ y LILIAN HERRERA VALENCIA, nació JULIAN ANDRES FLORIAN HERRERA;
- 5.8. Que durante la unión entre ALVARO ENRIQUE FLORIAN SANCHEZ y LILIAN HERRERA VALENCIA, se adquirieron los siguientes bienes:
 - 5.8.1. Inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá, en la Calle 30 A Sur# 34-86, e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-294497 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur. La señora LILIAN HERRERA VALENCIA figura como propietaria 100% de esta inmueble;
 - 5.8.2. Inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-13683, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, ubicado en la Calle 27 B Sur # 39-23 de la ciudad de Bogotá. Tanto el señor ALVARO ENRIQUE FLORIAN SANCHEZ como la señora LILIAN HERRERA VALENCIA figuran como propietarios en común y proindiviso de este inmueble.
 - 5.8.3. Establecimiento de comercio denominado "SERVICIO AUTOMOTRIZ SPORT MOTORS" con matrícula mercantil No. 2762542 de la Cámara de Comercio de Bogotá, y ubicado en la Calle 30 A SUR NO. 35 – 74 de la ciudad de Bogotá. El señor ALVARO ENRIQUE FLORIAN SANCHEZ figura como único propietario de este inmueble;

- 5.8.4. Camioneta marca Mitsubishi, línea Montero V 12, modelo 1997 y placas BHS746. El señor LILIAN HERRERA VALENCIA aparece como propietario único de este inmueble;
- 5.8.5. Los dineros depositados en la cuenta de ahorros del Banco BANCOLOMBIA No. 022180. De esta cuenta figura como titular el señor ALVARO ENRIQUE FLORIAN SANCHEZ;
- 5.8.6. Los dineros depositados en la cuenta de ahorros del Banco DAVIVIENDA No. 099243. De esta cuenta figura como titular el señor ALVARO ENRIQUE FLORIAN SANCHEZ;
- 5.8.7. Demás dineros depositados en otras cuentas bancarias de ALVARO ENRIQUE FLORIAN SANCHEZ.
- 5.8.8. Dineros en efectivo que mantenía el señor ALVARO ENRIQUE FLORIAN SANCHEZ en su casa.
- 5.9. Con respecto al inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá, en la Calle 30 A Sur # 34-86, e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-294497 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, es preciso aclarar que, aunque quien figura como única titular es la señora LILIAN HERRERA VALENCIA, la realidad es que el señor ALVARO ENRIQUE FLORIAN SANCHEZ era el verdadero propietario, pues no solo fue él quien construyó la edificación y todas las mejoras en él construidas (pagó con su dinero), y pagaba su mantenimiento e impuestos, sino que este inmueble fue adquirido con su dinero como se explica a continuación:
- 5.9.1. En el año 1979, mediante escritura pública No. 1786 del 31 de marzo de 1979, otorgada en la notaría 9 de Bogotá, el inmueble fue adquirido por la señora MARIA DEL CARMEN SANCHEZ TORRES, tía del señor ALVARO ENRIQUE FLORIAN SANCHEZ. Esta fue una venta simulada pues quien compraba en realidad era el señor ALVARO ENRIQUE FLORIAN SANCHEZ y no la señora MARIA DEL CARMEN SANCHEZ TORRES, siendo esta última un titular fingido o testaferro;
- 5.9.2. Posteriormente, en el año 1981, mediante escritura pública No. 2177 del 19 de noviembre de 1981, otorgada en la notaría 22 de Bogotá, el inmueble fue adquirido por la señora CLEMENCIA SANCHEZ FLORIAN, hermana del señor ALVARO ENRIQUE FLORIAN SANCHEZ. Esta venta también fue simulada pues quien compraba en realidad era el señor ALVARO ENRIQUE FLORIAN SANCHEZ y no la señora CLEMENCIA SANCHEZ FLORIAN, siendo esta última también un titular fingido o testaferro;
- 5.9.3. Finalmente, en el año 1984, mediante escritura pública No. 1115 del 28 de junio de 1984, otorgada en la notaría 16 de Bogotá, el inmueble fue adquirido por la señora LILIAN HERRERA VALENCIA, compañera y con quien convivía el señor ALVARO ENRIQUE FLORIAN SANCHEZ. Esta venta también fue simulada pues quien compraba en realidad era el señor ALVARO ENRIQUE FLORIAN SANCHEZ y no la señora LILIAN HERRERA VALENCIA, siendo esta última también un titular fingido o testaferro.
- 5.10. De acuerdo con lo anterior, se puede determinar que el inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-294497 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur siempre ha sido del señor ALVARO ENRIQUE FLORIAN SANCHEZ y, por tanto,

este se debe contar como bien propio del señor ALVARO ENRIQUE FLORIAN SANCHEZ para la respectiva liquidación de la sociedad patrimonial de hecho.

- 5.11. De todos modos, y en caso que no se logre determinar que el inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-294497 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, era de propiedad del señor ALVARO ENRIQUE FLORIAN SANCHEZ, es de aclarar que todas las construcciones y mejoras hechas al inmueble fueron realizadas por el señor ALVARO ENRIQUE FLORIAN SANCHEZ con sus propios recursos, y que serán del haber social de la sociedad patrimonial de hecho, todo lo que se construyó en el inmueble después del 31 de octubre de 1995, las mejoras y la valorización (mayor valor) que ha tenido el inmueble desde esa fecha.
- 5.12. Por otro lado, es preciso destacar que la señora LILIAN HERRERA VALENCIA, en un claro acto de mala fe, mediante escritura pública No. 4688 del 19 de septiembre de 2018, otorgada en la Notaría 9 de Bogotá constituyó un Fideicomiso Civil a favor de su hijo, el señor JULIAN ANDRES FLORIAN HERRERA, en el cual se estipula que si el beneficiario regresa al país en un término de 2 años o si fallece su padre, señor ALVARO ENRIQUE FLORIAN SANCHEZ, el inmueble pasaba a ser de su propiedad.

Este acto de la señora LILIAN HERRERA VALENCIA es un claro acto de ocultamiento de bienes de la sociedad patrimonial, pues como aquí se ha indicado, el verdadero propietario del inmueble era el señor ALVARO ENRIQUE FLORIAN SANCHEZ y, en caso de no poderse probar lo anterior, era claro que las obras en el construidas y las mejoras sí eran propias y, de todos modos, toda mejora al inmueble y valorización del mismo (mayor valor) después del 30 de octubre de 1995 era un bien que haría parte de la sociedad, por tanto, este Fideicomiso sería un intento de ocultar bienes de la sociedad patrimonial.

La mala fe se sustenta, adicionalmente, cuando la señora LILIAN HERRERA VALENCIA realiza el Fideicomiso cuando el señor ALVARO ENRIQUE FLORIAN SANCHEZ ya se encontraba enfermo y en convalecencia.

Esta actuación de mala fe de la señora LILIAN HERRERA VALENCIA, hace necesario que se aplica lo indicado en el artículo 1824 del Código Civil, que a su tenor literal dice:

“Artículo 1824. Ocultamiento de bienes de la sociedad

Aquel de los dos cónyuges o sus herederos, que dolosamente hubiere ocultado o distraído alguna cosa de la sociedad, perderá su porción en la misma cosa, y será obligado a restituirla doblada.”

- 5.13. He recibido poder de los herederos BLANCA DORIS FLORIAN PEÑA, YANNETH FLORIAN CONTRERAS y JOHN ALVARO FLORIAN CONTRERAS para iniciar la presente acción.

VI. MEDIDAS CAUTELARES (Art. 590 CGP)

Solicito, muy respetuosamente señor Juez, decretar las medidas cautelares que se le solicitan a continuación:

- 6.1. Inscribir la demanda en los siguientes Folios de Matrícula Inmobiliaria:

6.1.1. Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-294497 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur;

6.1.2. Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-13683, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

Sírvase señor Juez emitir los oficios correspondientes.

VII. PRUEBAS (Art. 82-6 CGP)

Solicito se tengan como pruebas, las siguientes:

7.1. Documentales:

Téngase como pruebas documentales, las siguientes:

- 7.1.1. Registro Civil de Defunción del señor ALVARO ENRIQUE FLORIAN SANCHEZ;
- 7.1.2. Registro civil de matrimonio del señor ALVARO ENRIQUE FLORIAN SANCHEZ y la señora ROSALBA PEÑA LOZANO
- 7.1.3. Registro Civil de nacimiento de los demandantes: (i) BLANCA DORIS FLORIAN PEÑA; (ii) YANNETH FLORIAN CONTRERAS; y (iii) JOHN ALVARO FLORIAN CONTRERAS
- 7.1.4. Registro Civil de nacimiento de los demandados determinados: (i) JULIAN ANDRES FLORIAN HERRERA; (ii) MARISOL FLORIAN PEÑA; (iii) JANNETTE FLORIAN PEÑA; (iv) YOLANDA FLORIAN PEÑA; y (v) JHON ALEXANDER FLORIÁN PEÑA.
- 7.1.5. Copia de Escritura Pública No. 2089 del 30 de octubre de 1995, otorgada en la notaría 53 de Bogotá;
- 7.1.6. Certificado de Tradición del Inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-294497 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur;
- 7.1.7. Copia de Escritura Pública No. 4688 del 19 de septiembre de 2018, otorgada en la Notaría 9 de Bogotá;
- 7.1.8. Certificado de Tradición del Inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-13683, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur;
- 7.1.9. Tarjeta de Propiedad del Vehículo de placas BHS746.

7.2. Interrogatorio de Parte.

Sírvase citar y hacer comparecer a la señora LILIAN HERRERA, para que absuelva interrogatorio de parte, el cual le formularé de manera oral en la fecha y hora que señale el despacho.

Me reservo el derecho de presentar el cuestionario escrito antes de la audiencia.

7.3. Testimonios

Sírvase citar y hacer comparecer a este despacho a las siguientes personas, con el fin que rindan testimonio sobre los hechos de la demanda.

- 7.3.1. A la señora BLANCA DORIS FLORIAN PEÑA, quien puede ser citado en la calle 57 b sur 62- 76 de Bogotá.
- 7.3.2. A la señora YANNETH FLORIAN CONTRERAS, quien puede ser citada en la CARRERA 21# 50 -18 APTO. 402 de la ciudad de Bucaramanga.
- 7.3.3. Al señor JOHN ALVARO FLORIAN CONTRERAS, quien puede ser citado en la calle 109 N. 20a -60 de Bucaramanga.
- 7.3.4. A la señora CLEMENCIA SANCHEZ FLORIAN, quien puede ser citada en la Calle 70 A No. 56B -40.

VIII. JURAMENTO ESTIMATORIO (Art. 82-7 CGP)

Teniendo presente que no se está solicitando en esta demanda el reconocimiento y pago de indemnizaciones, compensaciones o pago de frutos o mejoras, de acuerdo con el artículo 206 del Código General del Proceso (Juramento Estimatorio), no se hace necesario hacer el Juramento Estimatorio.

IX. FUNDAMENTO DE DERECHO (Art. 82-8 CGP)

Ley 54 de 1990, Ley 979 de 2005, artículo 82, 84, 89, 368 y S.S del Código General del Proceso

X. COMPETENCIA Y CUANTÍA (Art. 82-9 CGP)

A la presente demanda debe dársele el trámite de un Proceso Verbal.

Es un usted Señor Juez competente, por la naturaleza del Proceso y por el domicilio común de los compañeros

XI. NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES (Art. 82-10 CGP)

- 11.1. La demandante señora BLANCA DORIS FLORIAN PEÑA recibirá notificaciones en la calle 57 b sur 62- 76 de la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico lslievano238@gmail.com
- 11.2. La demandante YANNETH FLORIAN CONTRERAS recibirá notificaciones en la CARRERA 21# 50 -18 APTO. 402 de Bucaramanga, o al correo electrónico: yafer278@hotmail.com
- 11.3. El demandante JOHN ALVARO FLORIAN CONTRERAS recibirá notificaciones en la calle 109 N. 20a -60 de Bucaramanga o al correo electrónico: johflo2009@hotmail.com
- 11.4. El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 93A # 13-24, Piso 5, Edificio QBO Parque 93 de la ciudad de Bogotá, o al email: carlos.gutierrez@gutierrezvalencia.com
- 11.5. La demandada LILIAN HERRERA VALENCIA podrá ser notificada en la Calle 27 B Sur # 39-23 de la ciudad de Bogotá, o al email: lilipaisaje@hotmail.com
- 11.6. Desconocemos una dirección de contacto o correo electrónico donde se puedan notificar los demandados, herederos determinados, esto es, JULIAN ANDRES

803

FLORIAN HERRERA, MARISOL FLORIAN PEÑA, NELLY YANETH FLORIAN PEÑA, YOLANDA FLORIAN PEÑA y JHON ALEXANDER FLORIÁN PEÑA.

De acuerdo con reuniones previas, el abogado, señor LUIS FRANCISCO RODRÍGUEZ, es el abogado de los herederos determinados, esto es, JULIAN ANDRES FLORIAN HERRERA, MARISOL FLORIAN PEÑA, NELLY YANETH FLORIAN PEÑA, YOLANDA FLORIAN PEÑA y JHON ALEXANDER FLORIÁN PEÑA, e incluso, también sería abogado de la señora LILIAN HERRERA VALENCIA.

En aplicación del numeral 1 artículo 290 del Código General del Proceso, solicito que los herederos determinados sean notificados a través de su apoderado, señor LUIS FRANCISCO RODRÍGUEZ, quien puede ser notificado en la Avenida Calle 19 # 5-30, oficina 2104, Edificio Complejo BD Bacatá Bogotá Down Town de la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico andinajuridica@hotmail.com

Sírvase notificar a los herederos indeterminados como se indica en el artículo 108 del Código General del Proceso.

XII. ANEXOS (Art. 84 CGP)

- 12.1. 3 Poderes para actuar.
- 12.2. Los documentos relacionados como pruebas documentales.
- 12.3. 7 Copias de la demanda y sus anexos para traslado de la demanda a los demandados.
- 12.4. Copia de la demanda sin anexos para archivo del juzgado.
- 12.5. Disco (CD) que contiene demanda y anexos debidamente digitalizada.



CARLOS ALBERTO GUTIERREZ VALENCIA

C.C. 16.918.883 / T.P. 167.393 del C.S de la J.

8175068

REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION N°

Parte básica

Parte complen.

74-10-27

07757

Superintendencia de Notariado y Registro

Notaria, Alcaldía Municipal, Corregiduría, etc.	Municipio	Código
NOTARIA CUARTA.==	BUCARAMANGA.==	5204

SECCION GENERICA

Primer apellido	Segundo apellido	Nombres				
FLORIAN,==	CONTRERAS.==	YANNETH.==				
Masculino o femenino	Masculino ☐	Femenino ☒	Fecha de nacimiento	Dia	Mes	Año
FEMENINO.==				27	OCTUBRE.==	1.974
País	Departamento	Municipio				
COLOMBIA.==	SANTANDER.==	BUGRAMANGA.==				

SECCION ESPECIFICA

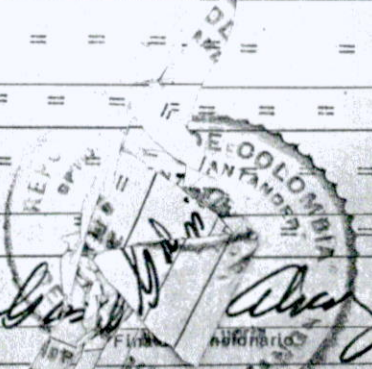
Clinica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento	Hora	
Calle 48 # 22-81 de B/manga.==	12-00a.m.	
Clase de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.)	Nombre del profesional que certificó el nacimiento	N° de licencia
PARTIDA DE BAUTIZO.==		
Apellidos	Nombres	Edad (años cump.)
CONTRERAS CLARO.==	LUZ AMANDA.==	23 años
Identificación	Nacionalidad	Profesión u oficio
C.C.# 41.539.564 de Bogotá	COLOMBINA.==	HOGAR.==
Apellidos	Nombres	Edad (años cump.)
FLORIAN SANCHEZ.==	ALVARO ENRIQUE.==	35 años
Identificación	Nacionalidad	Profesión u oficio
C.C.# 17.026.948 de Bogotá	COLOMBIANO.==	Mecánico.==

Identificación	Firma
C.C.# 41.539.564 de Bogotá	<i>Luz Amanda Contreras</i>
Dirección postal	Nombre:
Calle 48 # 22-81 de B/ga.	LUZ AMANDA CONTRERAS.==
Identificación	Firma
==	==
Domicilio (Municipio)	Nombre:
==	==
Identificación	Firma
==	==
Domicilio (Municipio)	Nombre:
==	==

FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO

Día	Mes	Año
09	enero.==	1.978

Alf. G. ...
Alf. G. ...
Alf. G. ...



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del Artículo primero (1º) de la Ley 75 de 1968. Reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural, en constancia de lo cual firmo:

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS: ES CORRECCION DE LA PARTIDA REGISTRADA EN EL SERIAL # 23532 MEDIANTE OFICIO # 030 DE FECHA 31 de ENERO de 1.977. DEL JUZGADO VIL 20. de MENORES .- RE ONOCIMEJINTO DEL PABRE.== ==.== =CI=

Feb 13 87

OLGA GALVIS DE ALVAREZ

Olga Galvis de Alvarez

Genio 17/9/9

Mediante EP: 145 de fecha: 17 de Enero de 2009, otorgada en la Notaria Septima de Bga, contrajo Matrimonio Civil con: Erik Tomas Moreno Triana.

21 ENE 2009

DRA. LUZ HELENA CAICEDO TORRES
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIA CUARTA



ESPACIOS EN BLANCO

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL A SOLICITUD DE YANNETH FLORIAN CC 63502861 SERIAL 3175068/78 PARA ACREDITAR PARENTESCO - TRAMITES LEGALES. SE DIO APLICACIÓN A LA CIRCULAR UNICA DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION DEL AÑO 2018 DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. SE EXPIDE HOY 31 DE ENERO DE 2019.



DRA. LUZ HELENA CAICEDO TORRES
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

00964024

DANE

REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO CIVIL

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

730510

05101

OFICINA DE
REGISTRO
CIVILNOTARIA, REGISTRADURIA MUNICIPAL, ALCALDIA, CORREGIDURIA, ETC.
NOTARIA OCTAVA - - - - -MUNICIPIO
BOGOTA - - - - -

CODIGO

1008

SECCION GENERICA

INSCRITO	PRIMER APELLIDO FLORIAN - - -	SEGUNDO APELLIDO CONTRERAS - - -	NOMBRES JOHN ALVARO - - - - -				
SEXO	MASCULINO - -	MASCULINO ☒	FEMENINO ☐	FECHA DE NACIMIENTO	DIA 10	MES MAYO - -	CODIGO AÑO 1973
LUGAR DE NACIMIENTO	PAIS COLOMBIA - -	CODIGO	DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA -	CODIGO MUNICIPIO	BOGOTA - - - - -		CODIGO

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIÓ EL NACIMIENTO CLINICA SAN PEDRO CLAVER - - - - -			HORA 9 P.M.		
	CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.) PARTIDA DE BAUTISMO - - - - -			NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO - - - - -		
MADRE	APELLIDOS CONTRERAS CLARO - - - - -			NOMBRES LUZ AMANDA - - - - -		EDAD (AÑOS CUMPLIDOS) 19
	IDENTIFICACION - - - - -			NACIONALIDAD COLOMBIANA - - -	PROFESION U OFICIO HO GAR - - - - -	CODIGO
PADRE	APELLIDOS FLORIAN SANCHEZ - - - - -			NOMBRES ALVARO ENRIQUE - - - - -		EDAD (AÑOS CUMPLIDOS) 35 - -
	IDENTIFICACION cc# 17.026.948 de Bogotá - -			NACIONALIDAD COLOMBIANO - - -	PROFESION U OFICIO MECANICO - -	CODIGO

DENUNCIANTE	IDENTIFICACION cc# 17.026.948 de Bogotá - -			FIRMA <i>Alvaro Enrique Florian</i>
	DIRECCION POSTAL Calle 7 # 8-87 - - - - -			NOMBRE ALVARO ENRIQUE FLORIAN SANCHEZ -
TESTIGO	IDENTIFICACION - - - - -			FIRMA - - - - -
	DOMICILIO (MUNICIPIO) - - - - -			NOMBRE - - - - -
TESTIGO	IDENTIFICACION - - - - -			FIRMA - - - - -
	DOMICILIO (MUNICIPIO) - - - - -			NOMBRE - - - - -
FECHA DE INSCRIPCION	DIA 15 -	MES JULIO - - -	AÑO 1971 -	FIRMA DEL FUNCIONARIO <i>J. Cardenas</i>

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

William Uribe
Notario 8 (E)

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936. Reconozco al niño
a que se refiere esta Acta como mi hijo natural en cuya constancia firmo:

Alonso Torres Jarama
N. Celiduzo

FIRMA DEL PADRE QUE HACE EL RECONOCIMIENTO

FIRMA DEL FUNCIARIO ANTE QUE SE HACE EL RECONOCIMIENTO

NOTAS:

XII-15-76.

BIENESTAR. F. de BUCARAMANGA.

22 DIC. 1976

15 OCT. 1980

30 MAYO 2001

NOTARIA 8ª DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO 1260 DE 1970 Y 1er.DECRETO 278 DE 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO. ARTICULO 2 DECRETO 2180 DE 1.983.

SERIAL N°: 00964024

BOGOTA D.C. - 2019-03-22 (AAAA-MM-DD)

CON DESTINO AL INTERESADO

William Urrea Rocha
NOTARIO OCHO E D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



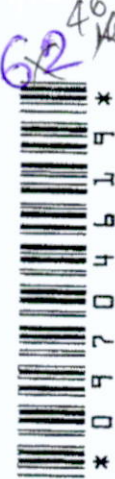
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LA NOTARIA SETENTA Y UNA DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. ENCARGADA

NOTARIA 71 22 MAR 2019 NOTARIA 71

Certifico que la presente fotocopia coincide
con el original que reposa en esta Notaría

ADRIANA MARGARITA GUERRERO MARTINEZ
ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA PERMANENTE
ART. 2-DECRETO 2.189 DE 1983



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09704619

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría 71 Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código DUC

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
FLORIAN SANCHEZ ALVARO ENRIQUE

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en letras)
C.C. 17.026.948** MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción
Año 2018 Mes DIC Día 24 20:40 72004514-1

Presunción de muerte

***** Juzgado que profiere la sentencia ***** Fecha de la sentencia *****

Documento presentado Año Mes Día

Autorización Judicial Certificado Médico X Nombre y cargo del funcionario
EDWIN YESID SANTAMARIA REYES - MEDICO

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
AYALA GODOY GUILLERMO

Documento de identificación (Clase y número) Firma
C.C. 79.342.023 DE BOGOTÁ D.C.

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

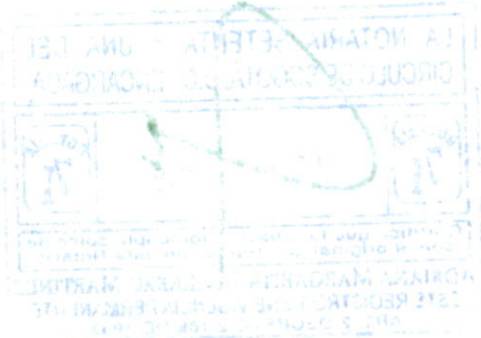
Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Nombre y cargo del funcionario que autoriza
Año 2018 Mes DIC Día 26 ADRIANA GUERRERO MARTINEZ (E)
ENCARGADA

ESPACIO PARA NOTAS

ORIC PARA LA OFICINA DE REGISTRO

NOTARIA 71
EL PRESENTE REGISTRO CIVIL
CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES
PARA SER PRESENTADO POR LA NOTARIA
ENCARGADA



NOTARIA 7
EN BLANCO

NOTARIA 7
EN BLANCO

527

7 SEP. 1978

27 ACO. 198

NOMBRE DEL CONTRAYENTE Alvaro Enrique Florian Sánchez
 NOMBRE DE LA CONTRAYENTE Rosalba Peña Lozano
 En la República de Colombia, Departamento de Cundinamarca
 Municipio de Bogotá
 a las 9 am. del día veinte (30) del mes de Abril
 de mil novecientos sesenta y uno (1961) contrajeron matrimonio Católico
 en La Parroquia de Belén el señor Alvaro Enrique
Florian Sánchez
 de 22 años de edad, natural de Chiquinquirá Boy. República de Colombia
 vecino de Bogotá de estado civil anterior soltero
 de profesión Ingeniero y la señora Rosalba Peña Lozano
 de 31 años de edad, natural de Bogotá República de Colombia
 vecina de Bogotá de estado civil anterior soltera
 de profesión Hogar
 La ceremonia la celebró El padre Jorge In. Castillo S.M.M.
 En constancia se firma esta acta hoy Diez (7) de Septiembre de mil
novecientos setenta y ocho (1978)
 El contrayente,
 La contrayente, Rosalba Peña Lozano (Cédula No.) 20.242.512 Bogotá
 El testigo, (Cédula No.)
 El testigo, (Cédula No.)
 (Firma y sello del funcionario que extiende el acta)
Adolfo Valdivia Rendón
 NOTARIO DISEÑADO
 Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente legitimados sus hijos:

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

JORGE ORLANDO BARRIOS GUERRERO
NOTARIO DICEISEIS 16 (E)
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
 CRA 9 No. 69 A 06 TEL. 3106636 PBX 7425745 BOGOTA D.C., COLOMBIA
 e-mail. administración@notaria16bogota.org

LA PRESENTE FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970 Y ARTICULO 1 DEL DECRETO 278 DE 1972 PARA ACREDITAR PARENTESCO.

A SOLICITUD DE Blanca Doris Florian DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN 51655927
 DE Bogotá FECHA DE EXPEDICIÓN 22 MAR 2019
 RESOLUCIÓN 0691 DEL 24 DE ENERO DEL 2019 VALOR \$ 7.250

República de
Colombia
NOTARIA 16
DEL CIRCULO DE
BOGOTA D.C.

Del Círculo de Bogotá
 Notaria
16

59

NOMBRE
Y APELLIDO DEL
REGISTRADO

Blanca Gomis Florián Peña.

En la República de Colomb. Departamento de Cund.Municipio de Bocotaa Nani. del mes de Alul de mil novecientos 62se presentó el señor Rosalba Peña.edad, de nacionalidad Colomb. natural de Bocota mayor deen Bocota y declaró que el día 20 de mil novecientos 62 siendo lasdel mes de Alul de mil novecientos 62.Blanca de la cr. m. nació en (Hosp.) calle 21 # 33-77del municipio de Bocota República de Colomb. un niño desexo flm. a quien se le ha dado el nombre de Blanca Gomis.hijo legít. del señor Alonso Florián de 24 años de edadnatural de Chiquiriquí República de Colomb. de profesión maestroy la señora Rosalba Peña de 27 años de edad, natural deBocota República de Colomb. de profes. señora siendoabuelos paternos Flamino Florián - Rosa E. Londoy abuelos maternos Toril Peña - María SeguraFueron testigos Julio E. Cantivero L. - Carlos J. Casado

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Alonso Florián - 20242513 en BocotaEl testigo Juan L. Londo - 20242513El testigo Carlos J. Casado - 20242513

Para efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere

esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 58

NOTARIA 5ª DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO 1260 DE 1970 Y 1er DECRETO 278 DE 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO. ARTICULO 2 DECRETO 2180 DE 1.983.

TOMO: 97 FOLIO: 232

BOGOTA D.C.; 2019-03-22 (AAAA-MM-DD)

CON DESTINO AL INTERESADO



ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 5a

REGISTRO CIVIL		REGISTRO DE NACIMIENTO		PARTICULARIDAD No. 4912	
Superintendencia de Reg. y Arch. de Bogotá		Parte básica		Parte complementaria	
7287766		700507		13368	
NOTARIA DECIMA. ---		BOGOTÁ D.C. ---		1010	
SECCIÓN GENERAL					
INSCRITO		Nombres			
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO			
FLORIAN. ---		HERRERA. ---		JULIAN ANDRES. ---	
SEXO		FECHA DE NACIMIENTO			
MASCULINO. ---		07 MAYO. ---		1978	
LUGAR DE NACIMIENTO		DEPARTAMENTO, INT. o COM.		MUNICIPIO	
COLOMBIA. ---		CUNDINAMARCA. ---		BOGOTÁ D.C. ---	
SECCIÓN ESPECIAL					
DATOS DEL NACIMIENTO		HORA			
CLINICA LA CONCEPCION. ---		54. ---			
DOCUMENTO PRESENTADO		NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICÓ EL NACIMIENTO			
PARTIDA DE BAUTISMO. ---		LILIAN. ---		16 años	
ADRE		NACIONALIDAD		PROFESIÓN u OFICIO	
HERRERA VALENCIA. ---		COLOMBIANA. ---		HOGAR. ---	
PADRE		NOMBRES		EDAD (años)	
FLORIAN SANCHEZ. ---		ALVARO ENRIQUE. ---		39 años	
IDENTIFICACIÓN (clase y número)		NACIONALIDAD		PROFESIÓN u OFICIO	
CC#51.727.333 de BOGOTÁ. ---		COLOMBIANO. ---		MECANICO. ---	
IDENTIFICACIÓN (clase y número)		FIRMA (AUTÓGRAFO)			
CC#17.026.948 de BOGOTÁ. ---		ALVARO ENRIQUE FLORIAN SANCHEZ			
DIRECCIÓN POSTAL		FIRMA (AUTÓGRAFO)			
calle 30 A SUR #35-74. ---					
IDENTIFICACIÓN (clase y número)		FIRMA (AUTÓGRAFO)			
DOMICILIO (Municipio)		FIRMA (AUTÓGRAFO)			
IDENTIFICACIÓN (clase y número)		FIRMA (AUTÓGRAFO)			
DOMICILIO (Municipio)		FIRMA (AUTÓGRAFO)			
FECHA DE INSCRIPCIÓN		FIRMA (AUTÓGRAFO)			
(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)		FIRMA (AUTÓGRAFO)			
7 septiembre. ---		1982			



ESTE REGISTRO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA.

SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA ACREDITAR PARENTESCO.

TIENE VALOR PROBATORIO PERMANENTE.

DADO EN BOGOTÁ D.C.,

30 MAY 2019



LILYAM EMILCE MARIN ARCE
NOTARIA DÉCIMA (10°) ENCARGADA DE BOGOTÁ D.C.

Av. Calle 100 No 10-45 Bogotá D.C., PBX: (1) 611 1185 email notaria10bgta@yahoo.com

Para efecto del artículo primero (1.º) de la ley 75 de 1968,
reconozco al niño a quien se refiere el presente documento como mi hijo natural,
en cuya constancia firmo.

Mano Floriano
Firma del padre que hace el reconocimiento



61 NOTAS



30 MAY 2019

EN BLANCO

NOMBRE
Y APELLIDO DEL
REGISTRADO

Marisol Fabián Peña

En la República de Colombia Departamento de CundinamarcaMunicipio de Bogotáa Estoril del mes de junio de mil novecientos veintitajuice se presentó el señor Rosalia Peña de Fabian mayor de
edad, de nacionalidad Colombiana natural de Bogotá domiciliadoen Bogotá y declaró: Que el día quincedel mes de mayo de mil novecientos veintita y nueve siendo las9.50 de la a.m. nació en Bogotádel municipio de Bogotá República de Colombia un niño desexo hembra a quien se le ha dado el nombre de Marisolhijo legítimo del señor Alfonso Enrique Fabian de 31 años de edad,natural de Chiquinquirá República de Colombia de profesión trinitarioy la señora Rosalia Peña de 29 años de edad, natural deBogotá República de Colombia de profesión hogar siendoabuelos paternos Fabian Fabian - Rosa E. Sanchezy abuelos maternos José Peña - Maria LozanoFueron testigos José de Mendoza Molano AntonioEn fe de lo cual se firma la presente acta comunidad "Jose Peña"El declarante, X José Peña 242.512 de Bogotá

El testigo,

El testigo,

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta
Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

27 AGO. 1981

NOTARIA 5ª DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARÍA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DECRETO 1269 DE 1970 Y 1er DECRETO 278 DE 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO ARTÍCULO 2 DECRETO 2180 DE 1.983

TOMO: 165 FOLIO: 148

BOGOTÁ D.C.; 2019-05-23 (AAAA-MM-DD)

CON DESTINO AL INTERESADO



NANCY AREVALO PACHECO (E)
NOTARIA QUINTA 5 (E) DE BOGOTÁ

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 5ª

18-9

NOMBRE
Y APELLIDO DEL
REGISTRADO
30 de Ene
Mayo 468

fte 4/7

20 AGO. 1981

Jannette Florian Rino
En la República de Guatemala Departamento de Quiché.
Municipio de Migra
a veintiocho del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco
se presentó el señor Rosalba Rino mayor de
edad, de nacionalidad Guatemalteca natural de Migra domiciliado
en Migra y declaró: Que el día diez
del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco siendo las
tres de la tarde nació en Hospital General
del municipio de Migra República de Guatemala un niño de
sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Jannette
hijo del señor Walter Florian de 29 años de edad,
natural de Guatemala República de Guatemala de profesión Guerrero
y la señora Rosalba Rino de 27 años de edad, natural de
Migra República de Guatemala de profesión Procuradora siendo
abuelos paternos Dominio Florian y Rosa Chiribana
y abuelos maternos José Rino y Mariana Rino
Fueron testigos Mr. J. Menchaca y Portales Rino
En fe de lo cual se firma la presente acta.
El declarante, Rosalba Rino
C.E. 26.242.572 Bta
El testigo, Rosalba Rino
El testigo, Walter Florian
GUATEMALA
GUATEMALA
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

NOTARIA

NOTARIA 5ª DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO 1260 DE 1970 Y 161 DECRETO 278 DE 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO ARTICULO 2 DECRETO 2180 DE 1983.

TOMO: 147 FOLIO: 277

BOGOTA D.C.; 2019-05-23 (AAAA-MM-DD)

CON DESTINO AL INTERESADO



ESPACIO EN EL
NOTARIA

NOMBRE
Y APELLIDO DEL
REGISTRADO

2. de Copia
de 4/18

Acta 2/15

Acta 9/15

Acta 4/17

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca

Municipio de Mogota del mes de Febrero de mil novecientos veinte

y reho se presentó el señor Rosalba Pluta mayor de edad, de nacionalidad Colombiana natural de Mogota domiciliado en Mogota y declaró: Que el día veinte

del mes de Febrero de mil novecientos veinte siendo las seis de la tarde nació en Almeca San Pedro Clavel del municipio de Mogota República de Colombia un niño de

sexo masculino quien se le ha dado el nombre de Yotando Legitimo del señor Alvaro E. Pluta de 29 años de edad,

natural de Chunquira República de Colombia de profesión Medico y la señora Rosalba Pluta de 27 años de edad, natural de Mogota República de Colombia de profesión Perfuma siendo

abuelos paternos Flaminio Plutan y Rosa Plutan y abuelos maternos Julio Pluta y Maria Plutan

Fueron testigos Jose S. Hernandez y Roberto Pluta

En fe de lo cual se firma la presente acta Alvaro E. Pluta Alvaro E. Pluta Alvaro E. Pluta

El declarante, T. Rosalba Pluta O.C. 20.242.512 Bto

El testigo, Jose S. Hernandez 35585

El testigo, Roberto Pluta

Para efectos del articulo segundo (2o) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

NOTARIA

NOTARIA 5ª DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO 1260 DE 1970 Y 1er DECRETO 278 DE 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO ARTICULO 2 DECRETO 2180 DE 1.983

TOMO: 147 FOLIO: 276

BOGOTA D.C.; 2019-05-23 (AAAA-MM-DD)

CON DESTINO AL INTERESADO



ESPACIO EN LA
NOTARIA 5ª



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 11/jun./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

523

GRUPO

PROCESOS VERBALES

88883

SECUENCIA: 16963

FECHA DE REPARTO: 11/06/2019 3:17:01p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 30 DE FAMILIA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

Y OTROS

01

BLANCA DORIS

FLORIAN PEÑA

01

CARLOS ALBERTO GUTIERREZ

03

VALENCIA

OBSERVACIONES:

KY30KEIPBB04

FUNCIONARIO DE REPARTO

ftorresn

REPARTO HMM04

01010101

v. 2.0

010



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
de Familia
Juzgado de Bogotá, D.C.

Realizado a Faltos

139

Boja al No

2019-0417

3me



República de Colombia
Poder Judicial
Juzgado Tercero de Familia
de Bogotá, D. C.

En la fecha **17 JUN 2019** se allegó

Al despacho de (a) Señor (a) Juan en

Memoria

Traslado anterior venció a las

Recurso de oposición y/o apelación

Contenido íntimo

Para contestar

Ciro

Secretaría (a)

[Signature]



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 11/jun./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

51355927

GRUPO

PROCESOS VERBALES

88883

SECUENCIA: 16963

FECHA DE REPARTO: 11/06/2019 3:17:01p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 30 DE FAMILIA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

Y OTROS

01

BLANCA DORIS

FLORIAN PEÑA

01

CARLOS ALBERTO GUTIERREZ

03

VALENCIA

OBSERVACIONES:

KY30KELIPB04

FUNCIONARIO DE REPARTO

ftorresn

REPARTO HMM04

717770J

v. 2.0

217



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
de Familia
Juzgado
de Bogotá, D.C.

Realizado a Faltos 139 Boja al No 2019-0417
I

3178



República de Colombia
Departamento Administrativo Judicial
Juzgado Tercero de Familia
de Bogotá, D. C.

En la fecha **17 JUN 2019** se acordó

Al despacho de (a) Señor (a) Juan Carlos

Memorial

Traslado anterior venció al día

Recursos de oposición y/o apelación

Consignar la multa

Para satisfacción

Otro

Secretaría (a) *Rojas*

34

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA DE FAMILIA

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

Rad: 11001-31-100-30-2019-00417-00

Clase de proceso: Unión Marital de Hecho

ADMITIR la anterior demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y su consecuente Declaración de Existencia de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes que mediante apoderado judicial instauran **BLANCA DORIS FLORIAN PEÑA, YANNETH FLORIAN CONTRERAS, JOHN ALVARO FLORIAN CONTRERAS** en su calidad de hijos del causante **ALVARO ENRIQUE FLORIAN SANCHEZ (q.e.p.d)** contra **LILIAN HERRERA VALENCIA** y contra los herederos indeterminados de éste.

En atención que dentro del proceso obran los registros civiles de nacimiento de **MARISOL FLORIAN PEÑA, YOLANDA FLORIAN PEÑA, JOHN ALVARO FLORIAN CONTRERAS, YANETH FLORIAN CONTRERAS** y **JULIAN ANDRES FLORIAN HERRERA** mediante los cuales se demuestra el parentesco frente al causante **ALVARO ENRIQUE FLORIAN SANCHEZ (q.e.p.d)**, el Despacho dispone **VINCULARLOS** a efectos de que se hagan parte dentro del presente asunto.

Trámítase por el proceso verbal consagrado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso (Vigente a partir del 1º de enero de 2016 de conformidad con el Acuerdo No PSAA15 – 15392 de fecha 01 de octubre de 2015 expedido por el H. Consejo Superior de la Judicatura); de la demanda y sus anexos córrasele traslado al demandado, por el término legal de veinte **(20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole personalmente el contenido de este auto.

EMPLÁCESE en los términos del art. 293 del C. G. de P., en concordancia con lo dispuesto en el art. 108 ibídem a los herederos indeterminados del causante **ALVARO ENRIQUE FLORIAN SANCHEZ (q.e.p.d.)**, para que comparezcan dentro del término de ley a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, so pena de designarles Curador ad-litem que los represente.

En consecuencia a costa de la parte actora, inclúyase a los emplazados en el listado que se debe publicar por primera vez en los términos del artículo citado. Téngase en cuenta que si la inclusión se hace en un medio escrito debe serlo en día **domingo** y en el diario "LA REPUBLICA" o el "ESPECTADOR, y si es mediante radiodifusión debe serlo en una Emisora del grupo radial RCN o Caracol que tenga cubrimiento nacional. Déjese las constancias del caso.

Se reconoce personería jurídica al Dr. CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ VALENCIA como apoderado de los señores BLANCA DORIS FLORIAN PEÑA, JANNETHE FLORIAN PEÑA y JHON ALEXANDER FLORIAN PEÑA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



VIVIANA MARCELA PORRAS PORRAS
JUEZ

ZP

JUZGADO TREINTA (30) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 19 de junio de 2019, notifiqué a las partes el auto anterior, mediante
Estado N° 095

DELIA DEL CARMEN PICO DURAN
SECRETARIA

Señor:

JUEZ TREINTA (30) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Proceso de Declaración de Union Marita del Hecho

Radicación: 11001311003020190041700

Asunto: Solicitud de corrección y/o aclaración, y adición de Auto Admisorio de la demanda

CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ VALENCIA, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.918.883 de Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 167.393 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en el presente acto en nombre y representación de la parte demandante, mediante el presente escrito, y dentro del término legal, muy respetuosamente presento solicitud de CORRECCIÓN y/o ACLARACIÓN del Auto Admisorio de la demanda, así como solicitud de ADICIÓN del mismo, así:

I. CORRECCIÓN Y/O ACLARACIÓN

La solicitud de corrección radica en que en el Auto Admisorio de la demanda se detectan 2 errores, que se explican a continuación.

En el segundo inciso del Auto admisorio de la demanda dice textualmente:

En atención que dentro del proceso obran los registros civiles de nacimiento de **MARISOL FLORIAN PEÑA**, **YOLANDA FLORIAN PEÑA**, **JOHN ALVARO FLORIAN CONTRERAS**, **YANETH FLORIAN CONTRERAS** y **JULIAN ANDRES FLORIAN HERRERA** mediante los cuales se demuestra el parentesco frente al causante **ALVARO ENRIQUE FLORIAN SANCHEZ (q.e.p.d)**, el Despacho dispone **VINCULARLOS** a efectos de que se hagan parte dentro del presente asunto.

Como se puede ver, en Auto están incluidos en esta lista **JOHN ALVARO FLORIAN CONTRERAS** y a **YANETH FLORIAN CONTRERAS**, quienes son demandantes en este proceso, y no se incluyó a **JHON ALEXANDER FLORIAN PEÑA** y a **JANNETTE FLORIAN PEÑA**, quienes sí son demandados.

Así las cosas, las personas de las cuales se adjuntó registro civil de nacimiento que demuestran parentesco con el señor **ALVARO ENRIQUE FLORIAN SANCHEZ**, y que se relacionan como demandados en este proceso, son **MARISOL FLORIAN PEÑA**, **YOLANDA FLORIAN PEÑA**, **JHON ALEXANDER FLORIAN PEÑA**, **JANNETTE FLORIAN PEÑA** y **JULIAN ANDRES FLORIAN HERRERA**.

Por otro lado, en el inciso sexto dice textualmente, lo siguiente:

Se reconoce personería jurídica al Dr. **CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ VALENCIA** como apoderado de los señores **BLANCA DORIS FLORIAN PEÑA**, **JANNETTE FLORIAN PEÑA** y **JHON ALEXANDER FLORIAN PEÑA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se indica que se reconoce personería jurídica al suscrito como apoderado JANNETTE FLORIAN PEÑA y JHON ALEXANDER FLORIÁN PEÑA, lo cual está errado, estas personas son demandadas en este proceso. En el presente proceso yo obro como apoderado de BLANCA DORIS FLORIAN PEÑA, YANNETH FLORIAN CONTRERAS y JOHN ALVARO FLORIAN CONTRERAS.

II. ADICIÓN

Se solicita al despacho adicione el Auto Admisorio de la demanda pronunciándose sobre la solicitud de medidas cautelares las cuales se solicitaron en el escrito de demanda, en el numeral VI. MEDIDAS CAUTELARES, y dice así:

VI. MEDIDAS CAUTELARES (Art. 590 CGP)

Solicito, muy respetuosamente señor Juez, decretar las medidas cautelares que se le solicitan a continuación:

6.1. Inscribir la demanda en los siguientes Folios de Matrícula Inmobiliaria:

6.1.1. Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 505-294497 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur;

6.1.2. Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 505-13683, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

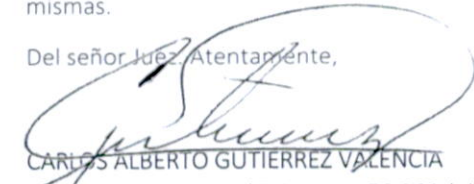
Sírvase señor Juez emitir los oficios correspondientes.

6.2. El embargo y secuestro de todos los dineros, valores, títulos valores, que la señora LILIAN HERRERA VALENCIA, ciudadana colombiana, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.727.333 y el señor ALVARO ENRIQUE FLORIAN SANCHEZ, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía No. 17.026.948, tengan en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados de depósito a término fijo, bienes y valores en custodia o créditos por contabilizar en los siguientes establecimientos bancarios con sede en esta ciudad de Bogotá y a nivel nacional: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR S.A., BANCO CORPBANCA (HOY ITAU) COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK COLOMBIA, HSBC COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BBVA COLOMBIA, HELM BANK S.A. (HOY ITAU), BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., BANCAMIA S.A., BANCO WWB S.A., BANCO COOMEVA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.

Sírvase señor Juez librar los correspondientes oficios a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, consignar a órdenes de su despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de la sociedad demandada, en la cuenta de depósitos judiciales de conformidad con el artículo 1387 del Código de Comercio.

Con el presente escrito manifiesto al despacho que desisto de las medidas cautelares indicadas en el numeral 6.2 de la demanda, por tanto, no es necesario que el despacho se pronuncie sobre las mismas.

Del señor Juez, Atentamente,


CARLOS ALBERTO GUTIERREZ VALENCIA

C.C. No. 16.918.883 / T.P. No. 176.989 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
CALLE 12 C N° 7- 36 Piso 12

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Art. 291 del C.G.P.)

En Bogotá, D.C., a los 18 JUL 2019 días del mes de Julio dos mil diecinueve (2019), debidamente autorizado por la secretaria del Despacho y en cumplimiento a lo ordenado por auto calendado 18 Julio 2019, notifiqué personalmente a Marisol Flona Peña en su calidad de Demanda identificado con C.C, No. 39.652.530 expedida en Bogotá Dc, dentro del proceso de V.M.H con radicado 2019-417, advirtiéndole que dispone de un término de Veinte (20) para que efectúe el respectivo pronunciamiento, se entrega traslado en (52) folios.

El (la) Notificado (a),

MARISOL FLORIAN PEÑA
C.C. • 39.652.530
T.P. •
TEL: • 310-349-3433
DIR: CLL 58 M BIS N: 78-30 INT 95 APT 304
CORPONTO PARQUES DE VILLA ANITA

Quien Notifica,

La secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C N° 7- 36 Piso 12

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Art. 291 del C.G.P.)

En Bogotá, D.C., a los Veintidos días del mes de Julio dos mil diecinueve (2019), debidamente autorizado por la secretaria del Despacho y en cumplimiento a lo ordenado por auto calificado 18 de Junio de 2019, notifiqué personalmente a Yannette Florian Peña en su calidad de demandada identificado con C.C, No. 39642773 expedida en Bogotá, dentro del proceso de Unión Marital de Hecho con radicado 2019-477, advirtiéndole que dispone de un término de Veinte días (20) para que efectúe el respectivo pronunciamiento, se entrega traslado en Cincuenta y dos (52) folios.

El (la) Notificado (a),

Saneth Florian Peña
C.C 39641773
T.P.
TEL: 313 249 5504
DIR: Kra 12 A este 49 A 101

Quien Notifica,

Sebastian C.

La secretaria

[Firma]

59

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C N° 7- 36 Piso 12

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Art. 291 del C.G.P.)

En Bogotá, D.C., a los Veintidós días del mes de Julio dos mil diecinueve (2019), debidamente autorizado por la secretaria del Despacho y en cumplimiento a lo ordenado por auto calendarado 18 de junio de 2019, notifiqué personalmente a John Alexander Florian Peña en su calidad de demandado identificado con C.C, No. 799912334 expedida en Bogotá, dentro del proceso de Unión Marital de Hecho con radicado 2019-477, advirtiéndole que dispone de un término de Veinte (20) para que efectúe el respectivo pronunciamiento, se entrega traslado en Cinuenta y dos (52) folios.

El (la) Notificado (a),

JOHN ALEXANDER Florian Peña
C.C 79.992.334
T.P.
TEL: 312 3512777
DIR: Carrera 12ª este # 49 A-101

Quien Notifica,

Sebastian C.

La secretaria

[Firma]

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
CALLE 12 C N° 7- 36 Piso 12

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Art. 291 del C.G.P.)

En Bogotá, D.C., a los veintitrés días del mes de Julio dos mil diecinueve (2019), debidamente autorizado por la secretaria del Despacho y en cumplimiento a lo ordenado por auto calendado 18 de junio de 2019, notifiqué personalmente a Yolanda Florian Peña en su calidad de demandada identificado con C.C, No. 39 638 826 expedida en Bogotá, dentro del proceso de Unión Marital de Hecho con radicado 2019-477, advirtiéndole que dispone de un término de Veinte días (20) para que efectúe el respectivo pronunciamiento, se entrega traslado en cincuenta y dos (52) folios.

El (la) Notificado (a),

Gualand
C.C 39-638.826 Bñ
T.P.
TEL: 312 541 9459
DIR: Fva 78F # 65A 28 SUR BOGA (Gualand)

Quien Notifica,

Sebastian L.

La secretaria

[Firma]

61

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA DE FAMILIA

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

Rad: 11001-31-100-30-2019-00417-00

Clase de proceso: Unión Marital de Hecho

Visto la petición elevada por el profesional del derecho a folio 55 y 56 del expediente y de una revisión detallada de las diligencias, se advierte por el Despacho que se incurrió en un yerro involuntario en el auto proferido por este Despacho Judicial y de fecha 18 de Junio de 2019 al citar:

“En atención que dentro del proceso obran los registros civiles de nacimiento de MARISOL FLORIAN PEÑA, YOLANDA FLORIAN PEÑA, JOHN ALVARO FLORIAN CONTRERAS, YANETH FLORIAN CONTRERAS y JULIAN ANDRES FLORIAN HERRERA mediante los cuales se demuestra el parentesco frente al causante **ALVARO ENRIQUE FLORIAN SANCHEZ (q.e.p.d)**, el Despacho dispone **VINCULARLOS** a efectos de que se hagan parte dentro del presente asunto”.

Siendo lo correcto:

“En atención que dentro del proceso obran los registros civiles de nacimiento de MARISOL FLORIAN PEÑA, YOLANDA FLORIAN PEÑA, JHON ALEXANDER FLORIAN PEÑA, JANNETTE FLORIAN PEÑA y JULIAN ANDRES FLORIAN HERRERA mediante los cuales se demuestra el parentesco frente al causante **ALVARO ENRIQUE FLORIAN SANCHEZ (q.e.p.d)**, el Despacho dispone **VINCULARLOS** a efectos de que se hagan parte dentro del presente asunto”.

Así mismo se ha de tenerse en cuenta que el Juzgado cito: “Se reconoce personería jurídica al Dr. CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ VALENCIA como apoderado de los señores BLANCA DORIS FLORIAN PEÑA, JANNETTE FLORIAN PEÑA y JHON ALEXANDER FLORIAN PEÑA en los términos y para los efectos del poder conferido”.

Siendo lo correcto:

Se reconoce personería jurídica al Dr. CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ VALENCIA como apoderado de los señores YANNETH FLORIAN CONTRERAS, BLANCA DORIS FLORIAN PEÑA y JOHN ALVARO FLORIAN CONTRERAS en los términos y para los efectos del poder conferido

EN LO DEMÁS PERMANECERÁN INCÓLUMES LOS AUTOS, que se han ordenado corregir.

Por lo que se ha de disponer con fundamento en lo previsto en el art. 286 del C.G.P., **CORREGIR** dicho yerro.

Notifíquese el presente auto a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


VIVIANA MARCELA PORRAS PORRAS
Juez (2)

z.p

JUZGADO TREINTA (30) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de julio de 2019, notifiqué a las partes el auto anterior, mediante
Estado N° 0117

DELIA DEL CARMEN PICO DURAN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA DE FAMILIA

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

Rad: 11001-31-100-30-2019-00417-00

Clase de proceso: Unión Marital de Hecho

En atención a la petición que eleva el profesional del derecho solicitando la adición del auto admisorio en lo que respecta al pronunciamiento por partes del Despacho referente a la solicitud de medidas cautelares y como quiera que a renglones seguidos indica su desistimiento frente a este pedimento, el Juzgado se abstiene de emitir decisión sobre ello.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que obra notificación personal de la demanda respecto de los señores MARISOL FLORIAN PEÑA (Fol.57), YANNETTE FLORIAN PEÑA (Fol.58), JOHN ALEXANDER FLORIAN PEÑA (Fol. 59), YOLANDA FLORIAN PEÑA (Fol.60).

Por Secretaria procédase a efectuar el respectivo control de términos a efectos que los citados ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

Proceda la parte interesada a dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado en auto del 18 de Junio de 201, vinculando a la parte demandada conforme lo dispuesto en art. 291 y 292 del C.G del P. Así como al señor JULIAN ANDRES FLORIAN HERERRA.

Así mismo dese cumplimiento a lo ordenado en el auto que admite la demanda inc. 4 y 5.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANA MARCELA PORRAS PORRAS
Juez (2)

z.p

JUZGADO TREINTA (30) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 29 de julio de 2019, notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado N° 0117
DELIA DEL CARMEN PICO DURAN Secretaria

JUZGADO 30 DE FAMILIA

Señor:

JUEZ TREINTA (30) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Proceso de Declaración de Union Marita del Hecho

Radicación: 11001311003020190041700

Asunto: Recurso de Reposición y, en subsidio, de Apelación

19349 31JUL'19 PM 3:09

CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ VALENCIA, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.918.883 de Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 167.393 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en el presente acto en nombre y representación de la parte demandante, mediante el presente escrito, y dentro del término legal, muy respetuosamente presento a este despacho Recurso de Reposición y, en subsidio, de Apelación, contra el auto de fecha 26 de julio de 2019, notificado por estado No. 0117 del 29 de julio de 2019 en lo referente a la negativa de este despacho de adicionar el auto admisorio de la demanda pronunciándose sobre las medidas cautelares solicitadas, pues el despacho entendió que el suscrito había renunciado a las medidas cautelares solicitadas cuando en el escrito de adición se informó que se renunciaba a las medidas cautelares indicadas en el numeral 6.2 relacionadas con el embargo y secuestro de cuentas bancarias, lo cual es un error, por las siguientes razones:

1. En el escrito de adición se relacionó un acápite de medidas cautelares, indicando, erradamente, que había unas medidas cautelares que se indicaban en 2 numerales, esto es, 6.1 (y unos sub-números) y el 6.2, cuando en el escrito de demanda solamente había un numeral, esto es, el 6.1. y sus sub-números, 6.1.1 y 6.1.2.

En este escrito se dice expresamente que se renuncia a las medidas indicadas en el numeral 6.2, el cual no existe en el escrito de demanda.

Las medidas a las cuales se renuncia, de acuerdo con el escrito de adición, son las relacionadas con el embargo y secuestro de los dineros y valores en las cuentas bancarias, las cuales, se indican en el escrito de adición, pero no están en la demanda.

Se está renunciando a unas medidas cautelares que no se solicitaron.

2. No era, ni es la intención del suscrito, de renunciar a las medidas cautelares relacionadas en el numeral 6.1 y sus sub-números, esto es:

6.1. Inscribir la demanda en los siguientes Folios de Matrícula Inmobiliaria:

6.1.1. Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-294497 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur;

6.1.2. Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-13683, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

Sírvase señor Juez emitir los oficios correspondientes.

69

Pues en la renuncia mencionada no se hace referencia a ellas, sino a otras medidas que no están relacionadas en la demanda.

Claramente la intención era (y sigue siendo) que el despacho adicionara el auto admisorio de la demanda y se pronunciara sobre las medidas solicitadas, las cuales son las siguientes:

VI. MEDIDAS CAUTELARES (Art. 590 CGP)

Solicito, muy respetuosamente señor Juez, decretar las medidas cautelares que se le solicitan a continuación:

6.1. Inscribir la demanda en los siguientes Folios de Matrícula Inmobiliaria:

6.1.1. Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-294497 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur;

6.1.2. Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-13683, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

Sírvase señor Juez emitir los oficios correspondientes.

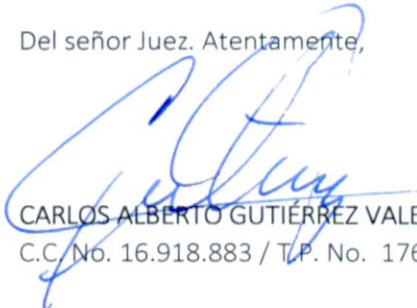
3. Se solicita al despacho que adicione la demanda para que se pronuncia sobre las medidas cautelares, no hay lógica alguna en solicitar la adición para que se pronuncie sobre las medidas y luego, en el mismo escrito, renunciar a ellas.

La renuncia que se manifiesta en el escrito de adición, no debe entenderse como una renuncia a las medidas cautelares solicitadas y, mucho menos, a la solicitud de adición del auto admisorio de la demanda.

De acuerdo con lo aquí expuesto, solicito al despacho reponga el auto en mención, revoque lo relacionada con la abstención de adicionar el Auto Admisorio de la demanda y, en su lugar, adicionar el auto admisorio pronunciándose sobre las medidas solicitadas en el escrito de demanda.

Subsidiariamente, y en caso que no se revoque el auto en los términos aquí expuestos, solicito se conceda el Recurso de Apelación, para que el superior jerárquico se pronuncie al respecto.

Del señor Juez. Atentamente,



CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ VALENCIA

C.C. No. 16.918.883 / T.P. No. 176.989 del C. S. de la J.

Recurso

Fija: 500 de agosto del 2019.

Traslado 5/08/2019 hasta 8/08/2019

Jeluz
sentura

Señor:

JUEZ TREINTA (30) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

JUZGADO 30 DE FAMILIA

19351 31 JUL 19 PM 3:10

E. S. D.

Referencia: Proceso de Declaración de Union Marita del Hecho

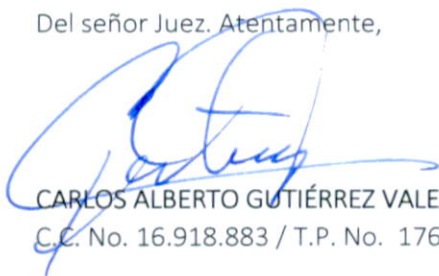
Radicación: 11001311003020190041700

Asunto: Se aporta constancia de publicación en periódico La República (Emplazamiento).

CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ VALENCIA, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.918.883 de Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 167.393 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en el presente acto en nombre y representación de la parte demandante, mediante el presente escrito, y dentro del término legal, muy respetuosamente informo al despacho que el día domingo 21 de julio de 2019, en cumplimiento con lo ordenada en el Auto Admisorio de la demanda, se publicó en el diario LA REPÚBLICA, en emplazamiento de los Herederos Indeterminados del causante, señor ALVARO ENRIQUE FLORIAN SANCHEZ.

Se adjunta el periódico LA REPÚBLICA del día 21 de julio de 2019, con la respectiva publicación (emplazamiento) en la página 16 – JUDICIALES, y el sello de certificación de la publicación por ese diario.

Del señor Juez. Atentamente,



CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ VALENCIA

C.C. No. 16.918.883 / T.P. No. 176.989 del C. S. de la J.

Nombre de la persona citada: KENNEDY, ALA DE CONJUGACIÓN
A FAVOR VOTAR SUS DERECHOS PARA QUE LA LEY DONDE SE PUEDE
CONVALIDAR DE ALA MARCA REMANER VIGILANTE HENRI HAN
MON WILLIAM, DE CURSOS EN EL DICIEMBRE DE FAMILIA DE
LOS DE EROGADA, BULO EL PAGO 2000 11/00/2019 05/20/2000
ENCUBRIDO EN LA CARRERA 7A. 12-C-75 94 CALLE 14 N° 26 PISO CUARTO
48700, ENFOQUE NUTRICIONAL

Naturaleza del proceso: LITIGANCIA DE SOCIEDAD CONJUGAL
Partes demandadas: ALA MARCA REMANER VIGILANTE
Partes demandadas: ALA MARCA REMANER VIGILANTE
Juzgado: JUZGADO DE FAMILIA DONDE DE SERGITA
No. Radicado expediente: 1100311002/2019/20/2000/AUTO
No. Radicado: CERO 041 DE MARZO DE 2019

[illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible]

a través de su representación legal o quien haga sus veces para que se presenten en el caso respectivo y luego parte del proceso judicial ordinario con fin de dar cumplimiento al ordenamiento en el artículo 96 del C.E., y de la Ley N° 8073 del Poder Judicial emitida por el artículo 9º del P.O.J. y S.

Batallas de las provincias, Chiriquí, Panamá

Parte demandante: Alberto Oquendo Blandón
Parte demandada: Antonio Balboa de San Martín IIIA
Juzgado: II JUZGADO LABORAL POR CASUOS DE SAN ANDRÉS, IICA
No. Radicación expediente: 88-00131-05-001-2005-0003-1-00
No. Decisorio radicación: 035352-1-1

Número de la persona citada: VICTORIA MORA C. No. 720 979
Categoría profesional: FISCAL SUPLENTE DE PRESIDENTE DEL EXTRAORDINARIO TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

[illegible][illegible][illegible][illegible]

Dr. Rafael Palabracero 68565-4-1

[illegible]

Autor: José Osorio de la Hoz y del
 No. Registro: expediente: 150013110006-2019-00023-40
 No. Registro/Publicación: 683453-6-1
 Nombre de la persona citada: LAS PERSONAS INCÓGNITAS E INETER-
 MINADAS
 Naturaleza del proceso: VERBALE DE FETTERACIÓN POR PRESUNCIÓN
 ACUSATORIA DE ALIENACIÓN PARADIGMA DE DOMINIO
 Parte demandante: MARIA IVAN PALMARES GARCIA C.C. No. 1.233.540
 Parte demandada: LAS PERSONAS INCÓGNITAS E INETERMINADAS
 E INETERMINADAS
 Asignación: OÍDA POR PRECEDENTE CASUAL Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
 COÓD. FALLE

Parte demandada: ALIADOS DEL FRESCO TELLER-
Parte demandada: HERBOSEROS DEBENIZADOS DE JACINTO VILLO DEL PO-
SABES, JOSÉ ANTONIO RINCONA, TEBODUALI NINO RINCONA, HERBOSEROS
NOSTROS DE JACINTO VILLO DEL PO, JESUS ABILAN TELLEZ ARROYO Y
TEBODUAL TELLEZ FERRONAS NOSTROS NARANJOS
Asimismo, JESUS ANTONIO RINCONA DEL SOCORRO RINCONA
Mi Representación: 2019-03-03 / OFICINA JUDICIAL PROSECUCI-
ON DE FISCALIA, TRIBUNAL DEL DELITO DE MURDO DE LOS MUJERES (2019) POR
LAS FICHAS DE ADMISION A LA DEMANDA Y CANCELACION DE LOS ALIADOS DEL FRESCO
MURDO (2019), POR LA CUAL SE DECLARA EL PRESENTE BARRICADAMIENTO

[illegible][illegible][illegible]

67

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA DE FAMILIA

Bogotá D. C., Nueve (09) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Rad: 11001-31-100-30-2019-00417-00

Clase de proceso: Unión Marital de Hecho

Encontrándose el proceso al despacho, se decide el recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, contra el auto adiado del 26 de julio de 2019 inciso 1, notificado en Estado No. 117 del 29 de julio de 2019, en lo que respecta a las medidas cautelares.

Refiere que en el escrito de adición se relacionó acápite de medidas cautelares indicándolas erradamente en 2 numerales, como. 6.1 (y unos sub-números) y el 6.2, existiendo en el escrito de la demanda un solo numeral el 6.1 y sub-números 6.1.1 y 6.1.2.

Que en el escrito se dice expresamente que se renuncia a las medidas indicadas en el numeral 6.2, inexistentes en el escrito de la demanda.

Manifiesta que renuncia de acuerdo con el escrito de adición a las relacionadas con el embargo y secuestro de los dineros y valores en las cuentas bancarias, las que están en el escrito de adición, sin existir en la demanda, por lo que se está renunciado a unas medidas que no se solicitaron.

En razón de lo anterior solicita se revoque parcialmente el auto del 26 de julio de 2019 inciso 1, se decreten las medidas cautelares solicitadas y en caso de no accederse, se conceda el recurso de apelación.

Por Secretaría se fijó el traslado de ley al recurso interpuesto según obra folio 64 Vto, del expediente, el que venció en silencio.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Los recursos constituyen medios de impugnación de los actos procesales al alcance de las partes o terceros intervinientes, a través de los cuales pueden procurar la enmienda de aquellas resoluciones que por considerarse erradas resultan lesivas a sus intereses. (...) (C. S. de J. Auto de 6 de mayo de 1997. Magistrado JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ).

Bien es sabido, el recurso de reposición tiene la finalidad de reformar o revocar los autos que contengan errores que se hayan cometido por el Juzgado al momento de proferirlos, ya sea por interpretación de las normas que rigen el proceso o a juicio de quien es destinatario de las decisiones.

68

Para el caso en concreto se procede a revisar las diligencias, advirtiéndolo siguiente:

Con la demanda el apoderado actor efectúa solicitud de medidas cautelares, de la siguiente manera:

" 6.1. Inscribir la demanda en los siguientes folios de matrícula inmobiliaria:

6.1.1. Folio de matrícula inmobiliaria No. 50S- 294497 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Sur.

6.1.2. Folio de matrícula inmobiliaria No. 50S- 13683, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur".¹

A folios posteriores, el profesional del derecho, radicó petición, en lo tocante a las medidas cautelares solicito su adición del auto admisorio de la demanda como quiera que el Despacho omitió pronunciamiento, señalando además desistir de las medidas cautelares indicadas en el numeral 6.2 de la demanda, mediante las cuales se pretendía "(...) el embargo y secuestro de todos los dineros, valores, títulos valores, que la señora LILIAN HERRERA VALENCIA tenga, en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados de depósitos (...)".

Dicho lo anterior y sin lugar a mayores consideraciones es claro para el Despacho que le asiste razón al recurrente, pues como bien lo señala el profesional del derecho lo pretendido no era la renuncia de la totalidad de las medidas cautelares presentadas con el libelo de la demanda, sino la renuncia de una de aquellas.

Ahora bien, para entrar a resolver el caso sobre la solicitud de medidas cautelares, se hace importante citar lo dispuesto en el art. 590 del C.G del P., que sobre el particular indica:

"En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares.

a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes. "

Seguidamente el art. 590 # 2, prescribe: "*para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las cosas y perjuicios derivados de su práctica.*

¹ Fol. 41 de las diligencias.

(...) ”.

En virtud de lo anterior y previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas deberá el profesional del derecho proceder conforme lo dispuesto en el art. 590 #2, esto es, estimar el valor de las pretensiones.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el auto adiado del 26 de julio de 2019 en su inciso 1, y en su lugar se dispone previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas deberá el profesional del derecho proceder conforme lo dispuesto en el art. 590 #2 del CGP, esto es, estimar el valor de las pretensiones.

NOTIFIQUESE,


VIVIANA MARCELA PORRAS PORRAS
JUEZ (2)

zp

JUZGADO TREINTA (30) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Hoy 10 de diciembre de 2019, notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado N° 0190  DEELIA DEL CARMEN PICO DURAN Secretaria

90

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA DE FAMILIA

Bogotá D. C., Nueve (09) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Rad: 11001-31-100-30-2019-00417-00

Clase de proceso: Unión Marital de Hecho

Agréguese a los autos, la publicación visible a folio 66 de las diligencias, las cuales se encuentran realizadas en debida forma.

Por Secretaría dése cumplimiento a lo previsto en el artículo 108 inciso quinto del C.G.P.

Por Secretaria procédase a dar estricto cumplimiento con lo ordenado por el Despacho en providencia del 26 de julio de 2019, inciso 3.

La parte demandante deberá proceder conforme providencia citada, inciso 4 y 5.

NOTIFIQUESE,


VIVIANA MARCELA PORRAS PORRAS
JUEZ (2)

zp

JUZGADO TREINTA (30) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 10 de diciembre de 2019, notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado N° 0190
 DEELIA DEL CARMEN PICO DURAN Secretaria

Inicio > Configuración > Administración > Manuales >

PROCESO

CÓDIGO DEL PROCESO 11001311003020190041700

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA Año 2019
Departamento BOGOTÁ Ciudad BOGOTÁ, D.C.
Corporación JUZGADO DE CIRCUITO Especialidad JUZGADO DE CIRCUITO FAMILIA
Tipo Ley No Aplica
Despacho Juzgado De Circuito - Familia 030 Bogota Dc Distrito/Circuito Municipales BOGOTÁ D.C - BOGOTÁ D.C - Cir
Juez/Magistrado VIVIANA MARCELA PORRAS PORRAS
Número 00417 Numero 00
Consecutivo Interpuestos
Tipo Proceso DECLARATIVOS C.C. Clase Proceso VERBAL DE MAYOR Y MENOR CUANTIA
SubClase Unión Marital De Hecho Es Privado ☐
Proceso

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Numero Identificación	Nombre Sujeto
Demandante/Accionante	CÉDULA DE CIUDADANÍA	51655927	BLANCA DORIS FLORIAN PEÑA

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CONSULTA ACTUACIÓN

Fecha De Registro 11/12/2019 10:37:50 A. M.

Estado Actuación REGISTRADA

Ciclo GENERALES

Tipo Actuación AUTO EMPLAZA

Etapas Procesal

Fecha Actuación 11/12/2019

Se Emplaza A Los Herederos Indeterminados Del Causante Alvaro Enrique Florian Sánchez

Anotación

Responsable Registro Delia Del Carmen Pico Duran

Es Privado ☐

Término TÉRMINO JUDICIAL

Calendario JUDICIAL

Días Del Término 16

Fecha Inicio 11/12/2019
Término *

Fecha Fin 23/01/2020
Término

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo No se eligió archivo



Ramita Judicial
Consejo Superior De La Judicatura
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática

Último Acceso 11/Dic/2019 10:11:40
A. M.

Teléfonos De Soporte: 314 873 38 02 - 321 479 25 40 E-Mail:
Soporte_informatica@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

Versión 1.2.1

73

CONSTANCIA SECRETARIAL

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto calendado del 26 de julio del 2019 y 9 de diciembre del 2019, el término para contestar la demanda por parte de Marisol Florian Peña, corre de la siguiente forma:

El demandado se notificó personalmente el 18/07/2019. (fl.57).

El término para contestar la demanda corre así:

30/07/2019 al 28/08/2019 corre veinte (20) día

Observación, el termino se suspende con el ingreso del proceso al Despacho del 26/06/2019 al 29/07/2019 y del 30/08/2019 al 10/12/2019


DELIA DEL CARMEN PICO DURAN
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto calendado del 26 de julio del 2019 y 9 de diciembre del 2019, el término para contestar la demanda por parte de Janeth Florian Peña, corre de la siguiente forma:

El demandado se notificó personalmente el 22/07/2019. (fl.58).

El término para contestar la demanda corre así:

30/07/2019 al 28/08/2019 corre veinte (20) día

Observación, el termino se suspende con el ingreso del proceso al Despacho del 26/06/2019 al 29/07/2019 y del 30/08/2019 al 10/12/2019



DELIA DEL CARMEN PICO DURAN
SECRETARIA

75

CONSTANCIA SECRETARIAL

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto calendado del 26 de julio del 2019 y 9 de diciembre del 2019, el término para contestar la demanda por parte de John Alexander Florian Peña, corre de la siguiente forma:

El demandado se notificó personalmente el 22/07/2019. (fl.59).

El término para contestar la demanda corre así:

30/07/2019 al 28/08/2019 **corre veinte (20) día**

Observación, el termino se suspende con el ingreso del proceso al Despacho del 26/06/2019 al 29/07/2019 y del 30/08/2019 al 10/12/2019



DELIA DEL CARMEN PICO DURAN
SECRETARIA

76

CONSTANCIA SECRETARIAL

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto calendado del 26 de julio del 2019 y 9 de diciembre del 2019, el término para contestar la demanda por parte de Yolanda Florian Peña, corre de la siguiente forma:

El demandado se notificó personalmente el 23/07/2019. (fl.60).

El término para contestar la demanda corre así:

30/07/2019 al 28/08/2019 corre veinte (20) día

Observación, el termino se suspende con el ingreso del proceso al Despacho del 26/06/2019 al 29/07/2019 y del 30/08/2019 al 10/12/2019


DELIA DEL CARMEN RICO DURAN
SECRETARIA

77

JUZGADO 30 DE FAMILIA

PA

21674 16JAN'20 AM11:13

Señor

Juez Treinta (30) de Familia de Bogotá

E. S. D.

Proceso: Declarativo verbal (Declaración de unión marital de hecho)

Radicado: 2019-417

Demandante: Blanca Doris Florián Peña y otros

Demandados: Lilian Herrera y herederos determinados e indeterminados del señor Álvaro Enrique Florián Sánchez (QEPD)

Asunto: Poder especial

Lilian Herrera Valencia, ciudadana identificada con la cédula de ciudadanía número 51.727.333 de Bogotá, ciudadana mayor de edad y vecina de esta ciudad y **Julián Andrés Florián Herrera**, ciudadano mayor de edad, identificado 79.748.961 de Bogotá, por medio del presente escrito, de la manera más atenta, manifestamos a usted que conferimos poder especial al doctor **Luis Francisco Rodríguez Molina**, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.626.017 de Bogotá y con la tarjeta profesional No. 111.750 del C.S.J., para que represente nuestros derechos dentro del proceso de la referencia.

Nuestro apoderado queda investido con todas las facultades legales y especialmente para conciliar, transigir y recibir.

Atentamente.

Lilian Herrera Valencia

Lilian Herrera Valencia

C.C. No. 51.727.333 de Bogotá

Julián A. Florián H.

Julián Andrés Florián Herrera

C.C. No. 79.748.961 de Bogotá

Acepto

Luis Francisco Rodríguez Molina
Luis Francisco Rodríguez Molina

C.C. No. 79.626.017 de Bogotá

T.P. No. 111.750 del C. S. de la J.

CONSULADO DE COLOMBIA
SANTO DOMINGO - REPUBLICA DOMINICANA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de SANTO DOMINGO el 15 agosto 2019 10:00 AM compareció ante el cónsul:
JULIAN ANDRES FLORIAN HERRERA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA
79748961, BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA, quien manifestó que la firma y huella que
aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con
destino a: JUEZ TREINTA 30 DE FAMILIA DE BOGOTÁ.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido
del documento.

Julian A. Florian H.



Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
JUAN PABLO VALBUENA REYES
ENCARGADO DE FUNCIONES CONSULARES
Firmado Digitalmente



D2-ÍNDICE DERECHO

Derechos USD 24,00
FONDO ROTATORIO USD 12,00
TIMBRE USD 12,00
Fecha de Expedición: 15 agosto 2019

Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación: FDTIP9023438



PRESENTACIÓN PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior memorial fue presentado
personalmente por:

HERRERA VALENCIA LILIAN

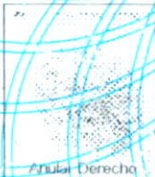
quien se identificó con C.C. 51727333

y declaró que la firma y huella que allí aparecen son suyas. Y
autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada
su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos
contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado
Civil.

Bogotá D.C., 2019-08-21 10:06:04

1ecdc257

Ingrese a www.notariainlinea.com
para verificar este documento.
Codigo verificación: 4k2t0



FIRMA



VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO (E) 4 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

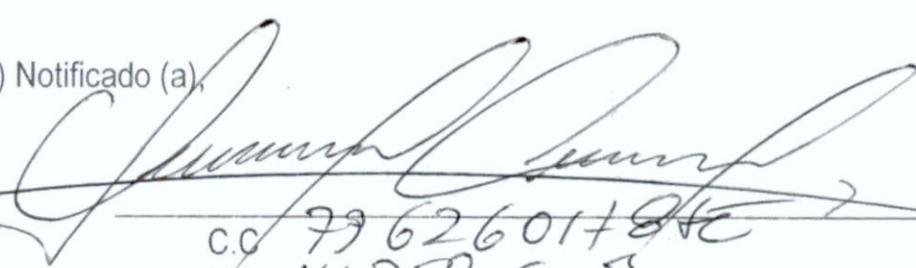


JUZGADO TREINTA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C N° 7- 36 Piso 12

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Art. 291 del C.G.P.)

En Bogotá, D.C., a los Dieciséis (16) días del mes de Enero dos mil veinte (2020), debidamente autorizado por la secretaria del Despacho y en cumplimiento a lo ordenado por auto calendario 18 Junio de 2019 y 20 Julio de 2019, notifiqué personalmente a Dr. Luis Francisco Rodríguez Molina en su calidad de Apoderado Lilia Herrera Valencia identificado con C.C, No. 79.626.017 expedida en Bogotá, dentro del proceso de Unión Marital de Hecho con radicado 2019-0417, advirtiéndole que dispone de un término de veinte (20) para que efectúe el respectivo pronunciamiento, se entrega traslado en Cincuenta y dos (52) folios.

El (la) Notificado (a),


C.C. 79 626 017 + 84E
T.P. 111.250. C-55
TEL: 310-478 4842
DIR: Av. Calle 13 # 5-30 ofc 2104

Quien Notifica,

La secretaria

24

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C N° 7- 36 Piso 12

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Art. 291 del C.G.P.)

En Bogotá, D.C., a los Dieciséis (16) días del mes de Enero dos mil veinte (2020), debidamente autorizado por la secretaria del Despacho y en cumplimiento a lo ordenado por auto calendario 18 de Junio de 2019 y 26 Julio de 2019, notifiqué personalmente a Dr. Luis Francisco Rodríguez Molina en su calidad de Apoderado de Johan Andres Fbrian identificado con C.C, No. 79.626.017 expedida en Bogotá, dentro del proceso de Unión Marital de Hecho con radicado 2019-0417, advirtiéndole que dispone de un término de veinte (20) para que efectúe el respectivo pronunciamiento, se entrega traslado en cincuenta y dos (52) folios.

El (la) Notificado (a),

C.C. 79.626.017
T.P. 111.250.c. 51
TEL: 310.478.4347
DIR: Av. Calle. 19 # 5-30 ofc 2104

Quien Notifica,

La secretaria

Señor:

JUEZ TREINTA (30) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Proceso de Declaración de Union Marita del Hecho

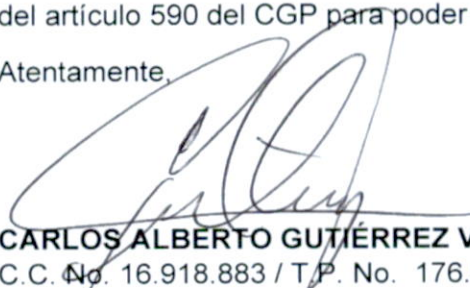
Radicación: 110013110030**20190041700**

Asunto: Fijación de cuantía de pretensiones para el decreto de las mediadas cautelares.

CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ VALENCIA, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.918.883 de Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 167.393 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en el presente acto en nombre y representación de la parte demandante, mediante el presente escrito, y con el ánimo que se decreten medidas cautelares, estimo la cuantía de las pretensiones en la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000)**.

De acuerdo con esta fijación, solicito al despacho fijar la caución de que trata el numeral 2 del artículo 590 del CGP para poder decretar las medidas cautelares solicitadas.

Atentamente,



CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ VALENCIA

C.C. No. 16.918.883 / T.P. No. 176.989 del C. S. de la J.

80
JUZGADO 30 DE FAMILIA
21901 31JAN*20 PM 2:48

Señor:

JUEZ TREINTA (30) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Proceso de Declaración de Union Marita del Hecho

Radicación: 110013110030**20190041700**

JUZGADO 30 DE FAMILIA

Asunto: Impulso procesal

CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ VALENCIA, ciudadano colombiano, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.918.883 de Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 167.393 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en el presente acto en nombre y representación de la parte demandante, mediante el presente escrito, y con el ánimo de dar cumplimiento al auto de fecha 9 de diciembre de 2019, mediante el presente escrito:

1. Teniendo presente el emplazamiento de herederos indeterminados del señor ALVARO ENRIQUE FLORIAN SANCHEZ (Q.E.P.D.) se llevó a cabo correctamente (art. 293 y 108 CGP), como consta en memorial aportado el 31 de julio de 2019, SOLICITO al despacho dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 108 inciso quinto del CGP, consistente en comunicar la información necesaria al Registro Nacional de Personas Emplazadas para que esta última la publique en los términos del inciso sexto del artículo 108 del CGP.

Lo anterior, teniendo presente el artículo 1 del Acuerdo No. PSAA 14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que a su tenor literal dice:

ACUERDO No. PSAA14-10118
Marzo 4 de 2014

"Por el cual se crean y organizan los Registros Nacionales de Personas Emplazadas, de Procesos de Pertenencia, Bienes Vacantes o Mostrencos, y de Procesos de Sucesión"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 108, 293, 375, 383, 490 y 618 del Código General del Proceso,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- De conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, créanse los siguientes Registros Nacionales, a cargo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura:

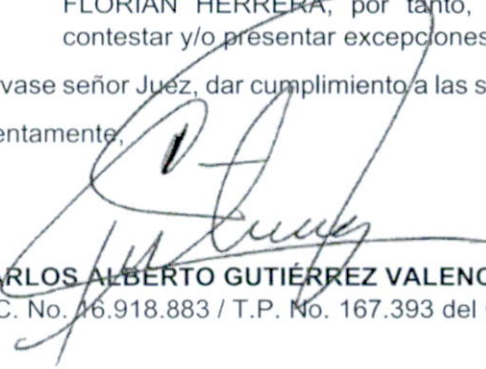
1. Registro Nacional de Personas Emplazadas.
2. Registro Nacional de Procesos de Pertenencia
3. Registro Nacional de Bienes Vacantes y Mostrencos.
4. Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

El Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, administrará los Registros Nacionales a través de la Unidad de Informática, la publicación estará a cargo del Centro de Documentación Judicial- CENDOJ, y la inclusión de dicha información a cargo de cada despacho judicial.

- 82
2. Cumplido lo anterior por parte del despacho, SOLICITO al despacho, muy respetuosamente, proceder con nombrar el Curador Ad litem que represente en el proceso a los herederos indeterminados del señor ALVARO ENRIQUE FLORIAN SANCHEZ (Q.E.P.D.).
 3. Obran en el proceso las constancias de notificaciones de los demandados, esto es, MARISOL FLORIAN PEÑA, JANNETTE FLORIAN PEÑA, YOLANDA FLORIAN PEÑA, JHON ALEXANDER FLORIÁN PEÑA, LILIAN HERRERA VALENCIA y JULIAN ANDRES FLORIAN HERRERA, por tanto, SOLICITO al despacho controlar los términos para contestar y/o presentar excepciones contra la demanda.

Sírvase señor Juez, dar cumplimiento a las solicitudes aquí presentadas para dar impulso al proceso.

Atentamente,



CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ VALENCIA

C.C. No. 16.918.883 / T.P. No. 167.393 del C. S. de la J.

Señor

Juez Treinta (30) de Familia de Bogotá

E. S. D.

Proceso: Declarativo verbal (Declaración de unión marital de hecho)
Radicado: 2019-417
Demandante: Blanca Doris Florián Peña y otros
Demandados: Lilian Herrera y herederos determinados e indeterminados del señor Álvaro Enrique Florián Sánchez (QEPD)
Asunto: Contestación demanda declarativa verbal (Declaración de unión marital de hecho)

Luis Francisco Rodríguez Molina, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.626.017 de Bogotá y con la tarjeta profesional No.111.750 del C.S.J, actuando en nombre y representación de la señora **Lilian Herrera Valencia** y **Julián Andrés Florián Herrera**, demandados dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito contesto la demanda propuesta en los siguientes términos:

I

Respecto de los hechos

Con respecto a los hechos que soportan la pretensión de la demanda manifiestan mis poderdantes lo siguiente:

Al hecho primero: No les consta, pero debe ser cierto, hecho irrelevante para la pretensión que se ventila en este proceso.

Al hecho segundo: Es cierto parcialmente, toda vez que el señor Jhon Alexander Florián Peña, no es hijo del señor Álvaro Enrique Florián, sino nieto, tal y como se demostrará en la impugnación de paternidad dentro del proceso respectivo.

Al hecho tercero: A mis poderdantes no les consta, pero afirman que debe ser cierto.

Al hecho cuarto: Es cierto, tal y como aparece en el instrumento público.

Al hecho quinto: Es cierto.

Al hecho sexto: Es cierto.

Al hecho séptimo: Es cierto.

Al hecho octavo: Respecto de lo bienes manifiestan mis prohijados lo siguiente:

El citado en el hecho como 5.8.1: No es cierto, es un bien propio de la demandada.

El citado en el hecho como 5.8.2: Es cierto.

El citado en el hecho como 5.8.3: Es cierto.

El citado en el hecho como 5.8.4: Es cierto.

El citado en el hecho como 5.8.5: No es cierto, esa cuenta no estaba activa para la fecha del deceso del señor Florián.

El citado en el hecho como 5.8.6: Es cierto.

El citado en el hecho como 5.8.7: No es cierto, no hay dineros en otras cuentas.

El citado en el hecho como 5.8.8: No es cierto, el señor Florián no tenía dineros en la casa de habitación.

Al hecho noveno: No es cierto, sin embargo, el hecho es inconducente e impertinente, lo narrado no es objeto de la pretensión que se tramita ante este despacho.

Al hecho décimo: No es cierto y en todo caso el hecho no tiene relación alguna con la pretensión que soporta este proceso declarativo.

Al hecho undécimo: No es cierto y en todo caso el hecho no tiene relación alguna con la pretensión que soporta este proceso declarativo.

Al hecho duodécimo: No es cierto y como se ha expuesto el hecho no tiene relación alguna con la pretensión que se ventila.

Al hecho décimo tercero: No es un hecho que interese al proceso.

II

Respecto de las pretensiones

A la pretensión primera: Estamos de acuerdo con la pretensión de que se declare la unión marital de hecho, no obstante, la excepción previa que se propone.

A la pretensión segunda: Estamos de acuerdo con la pretensión.

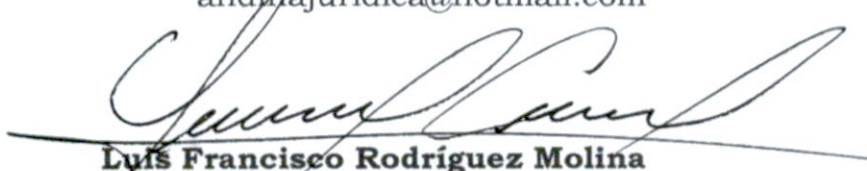
A la pretensión tercera: La liquidación de la sociedad patrimonial será una consecuencia de la declaración que efectué el despacho respecto de la unión marital.

A la cuarta pretensión: Por no existir controversia ni oposición a la declaración de unión marital, tampoco será procedente la condena solicitada.

III

Notificaciones

- Las partes en el lugar indicado en la demanda.
- El suscrito apoderado en la Avenida Calle 19 No. 5-30, oficina 2104 del Edificio Complejo BD Bacatá Bogotá Down Town. Dirección electrónica andinajuridica@hotmail.com



Luis Francisco Rodríguez Molina
C.C. No. 79.626.017 de Bogotá
T.P. No. 111.750 del C. S. de la J.

Señor

Juez Treinta (30) de Familia de Bogotá

E. S. D.

Proceso: Declarativo verbal (Declaración de unión marital de hecho)

Radicado: **2019-417**

Demandante: Blanca Doris Florián Peña y otros

Demandados: Lilian Herrera y herederos determinados e indeterminados del señor Álvaro Enrique Florián Sánchez (QEPD)

Asunto: **Excepción de previa**

Luis Francisco Rodríguez Molina, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.626.017 de Bogotá y con la tarjeta profesional No.111.750 del C.S.J, actuando en nombre y representación de los señores **Lilian Herrera Valencia** y **Julián Andrés Florián Herrera**, demandados dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito presento y sustento la siguiente excepción previa:

De conformidad con lo preceptuado por el numeral del artículo 100 del CGP propongo la **excepción de pleito pendiente** entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

Soporto esta excepción en los siguientes:

I Hechos

1. Con anterioridad a la fecha de admisión de esta demanda, el Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá, profirió auto admisorio de la demanda declarativa verbal de unión marital de hecho, providencia calendada cinco (5) de junio de 2019.

2. Este proceso se radicó bajo el número **2019-00497**, actualmente se encuentran efectuados los emplazamientos a indeterminados y notificados los demandados.

88

J2

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
BOGOTÁ, D.C. cinco (5) de junio del año dos mil diecinueve
(2.019).
REF: UMH 2019-00497

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, que por conducto de apoderado judicial determina la señora LILIAN HERRERA VALENCIA en contra de los herederos determinados del causante ÁLVARO ENRIQUE FLORIAN SÁNCHEZ, señores JHON ALEXANDER FLORIAN PEÑA, JANETH FLORIAN PEÑA, YOLANDA FLORIAN PEÑA, MARISOL FLORIAN PEÑA, BLANCA DORIS FLORIAN PEÑA, JOSÉ ÁLVARO FLORIAN PEÑA, JOHN ÁLVARO FLORIAN CONTRERAS, YANNETH FLORIAN CONTRERAS y JULIÁN FLORIAN HERRERA, así como contra los herederos indeterminados del citado causante; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.-

Notifíquese personalmente éste proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por el art. 91, 291 y 292 del C.G.P.

Emplácese a los herederos indeterminados del causante, en la forma indicada por los arts. 108 y 293 del C.G.P, para efectos de que dentro de los 15 días siguientes a la publicación del listado en el diario La República o El Nuevo Siglo (publicación que deberá hacerse el día domingo), comparezca al juzgado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Oficiése a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin se sirva remitir los registros civiles de nacimiento de los señores JHON ALEXANDER FLORIAN PEÑA, JANETH FLORIAN PEÑA, YOLANDA FLORIAN PEÑA, MARISOL FLORIAN PEÑA, BLANCA DORIS FLORIAN PEÑA, JOSÉ ÁLVARO FLORIAN PEÑA, JOHN ÁLVARO FLORIAN CONTRERAS, YANNETH FLORIAN CONTRERAS y JULIÁN FLORIAN HERRERA. Anótese en el oficio los respectivos números de identificación.

Tener en cuenta que los defectos anotados en el auto inadmisorio de la demanda fueron subsanados legal y oportunamente.-

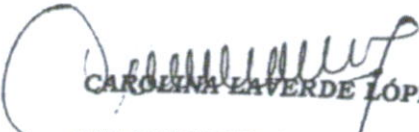
Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados para que en el evento de cambiar de domicilio o residencia, se sirvan poner en conocimiento del Juzgado su nueva dirección, para los fines procesales a los que hubiere lugar.

Para los fines señalados en el inciso 6° del art 90 del C.G.P. notifíquese el presente auto por estado a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

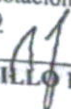
LA JUEZ

JPSL


CAROLINA LAVERDE LÓPEZ

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
El auto anterior se notificó a las partes por anotación hecha en el estado N° 82 hoy 6 de junio de 2019

LA SECRETARIA


ELVIRA MURILLO BONILLA

89

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA DE FAMILIA

Bogotá, D.C., Once (11) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

Rad: 11001-31-100-30-2019-0041700

Clase de proceso: Unión Marital de Hecho

Téngase en cuenta que por la Secretaria del Despacho se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto del 09 de diciembre de 2019 inciso 2.

Se designa como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante ALVARO ENRIQUE FLORIAN SANCHEZ (q.e.p.d), al Dr.(a) Alfonso Tellez Uadara de la lista de auxiliares de la justicia.

Off 1213 # 9-20 para [illegible]; celular 3125247636
email alf+tel@ma.ri.com.

Comuníquese telegráficamente su nombramiento, haciéndole las advertencias de ley.

En caso de aceptación notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el término de traslado respectivo.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que MARISOL FLORIAN PEÑA, YANNETH FLORIAN PEÑA, JHON ALEXANDER FLORIAN PEÑA, YOLANDA FLORIAN PEÑA, dejaron transcurrir el término para ejercer su derecho a la defensa en silencio.

Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que el extremo pasivo señores LILIAN HERRERA VALENCIA y JULIAN ANDRES FLORIAN HERRERA se notificaron personalmente de la demanda a través de su apoderado judicial y dentro del término legal conferido procedieron a contestar la demanda sin proponer excepciones de fondo. (fl.78-79).

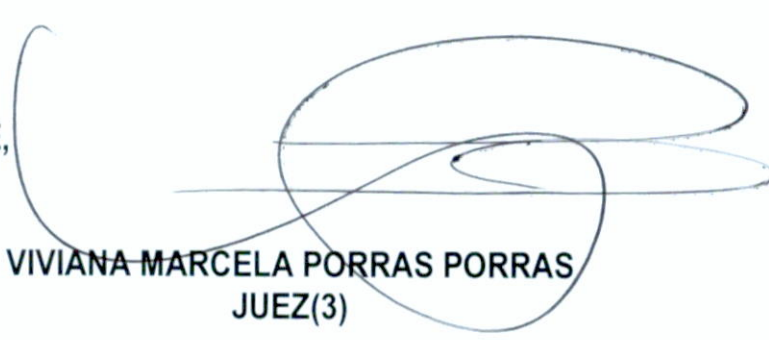
Atendiendo el memorial poder visto a folio 77 de las diligencias, el Despacho procede a reconocer personería jurídica al Dr. LUIS FRANCISCO RODRIGUEZ MOLINA como apoderado judicial de los señores LILIAN HERRERA VALENCIA y JULIAN ANDRES FLORIAN HERRERA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Conforme a la información suministrada por la parte actora (fl. 80), y a fin de resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, conforme lo normado en el numeral

2 del artículo 590 del C.G. del P., se ordena prestar caución por la suma de \$ 80.000.000.00, concediéndole para el efecto un término de 15 días.

Atendiendo a las peticiones, elevadas en la misiva vista a folio 81 y 82 de las diligencias se precisa, respecto a la 1, por Secretaria se procedió de conformidad (fl. 71), frente a las peticiones 2 y 3 se le solicita estarse a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE,


VIVIANA MARCELA PORRAS PORRAS
JUEZ(3)

Zp

JUZGADO TREINTA (30) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 12 de marzo de 2020, notifiqué a las partes el auto anterior, mediante
Estado N° 00041

DELIA DEL CARMEN PICO DURAN
SECRETARIA

90

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA DE FAMILIA

Bogotá, D.C., Once (11) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

Rad: 11001-31-100-30-2019-0041700

Clase de proceso: Unión Marital de Hecho

Por Secretaria fórmese cuaderno separado.

Conforme a lo normado en el art. 101 del CGP concordante con el art. 110 del CGP., proceda la secretaria del Despacho a fijar las excepciones previas.

NOTIFÍQUESE,


VIVIANA MARCELA PORRAS PORRAS
JUEZ(3)

Zp

JUZGADO TREINTA (30) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Hoy 12 de marzo de 2020, notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado N° 00041 DELIA DEL CARMEN PICO DURAN SECRETARIA

91

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA DE FAMILIA

Bogotá, D.C., Once (11) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

Rad: 11001-31-100-30-2019-0041700

Clase de proceso: Unión Marital de Hecho

Atendiendo el anexo visto a folio 88 de las diligencias, advierte el Despacho que cursa en el Juzgado Séptimo de Familia un proceso de Unión Marital de Hecho, a efectos de verificar si se cumplen los presupuestos procesales para la acumulación contemplados en los arts. 148 a 150 del CGP., se dispone **oficiar** al Juzgado Séptimo de Familia a efectos de que expida certificación del estado actual del proceso y las copias de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


VIVIANA MARCELA PORRAS PORRAS
JUEZ(3)

Zp

JUZGADO TREINTA (30) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 12 de marzo de 2020, notifiqué a las partes el auto anterior, mediante
Estado N° 00041

DELIA DEL CARMEN PICO DURAN
SECRETARIA

UNIÓN MARITAL DE HECHO 2019-417

Juzgado 30 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 12/03/2020 12:47 PM

Para: alftel@gmail.com <alftel@gmail.com>

DR. ALFONSO TELLEZ MENDOZA

ME PERMITO COMUNICARLE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA **11 DE MARZO DE 2020** ESTE DESPACHO LE **REQUIERE** POR CUANTO FUE **DESIGNADO** COMO **CURADOR AD-LITEM** DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE **ALVARO ENRIQUE FLORIAN SANCHEZ** DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

ATENTAMENTE

JUAN SEBASTIAN LEÓN R - CITADOR JUZGADO 30 DE FAMILIA BOGOTÁ.